

ACTA NO. 27

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA JUEVES VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----


EN YECAPIXTLA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES, RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CABILDO 2019-2021, PARA CELEBRAR LA **SESIÓN ORDINARIA**, LOS C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. PAULINA VILLALBA CORTEZ, SÍNDICA MUNICIPAL, C. FILIMON ESTEBAN LIMA, REGIDOR, C. CRISTHIAN YAEL TAPIA CARRILLO, REGIDOR, C. LAURA CORDOVA PACHECO, REGIDORA, C. RICARDO GALLARDO BALDERAS, REGIDOR, C. MARCOS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, REGIDOR.-----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, PRESIDE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EL C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ SECRETARIO MUNICIPAL, A FIN DE DESAHOGAR LOS ASUNTOS BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

- I. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----
- II. DECLARACIÓN FORMAL DE INICIO DE LA SESIÓN.-----
- III. LECTURA Y PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN.-----
- IV. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. -----
- V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----



PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EN EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REALIZÓ EL PASE DE LISTA ENCONTRÁNDOSE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL HONORABLE CABILDO, POR LO QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EN USO DE LA PALABRA EL C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, DECLARA FORMALMENTE EL INICIO DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EN USO DE LA PALABRA EL C. MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA SU RESPECTIVA APROBACIÓN, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- CONTINUANDO CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL SIGUIENTE ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA LA PRESENTE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. EL MUNICIPIO ES LA CÉLULA BÁSICA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA EN NUESTRO PAÍS. A TRAVÉS DE ESTA FIGURA DE DERECHO PÚBLICO, LA SOCIEDAD MEXICANA DESARROLLA LAS ACTIVIDADES MÁS TRASCENDENTES DE LA COMUNIDAD.

SEGUNDO.-EL MUNICIPIO CONSTITUYE LA VÍA A TRAVÉS DE LA CUAL LA POBLACIÓN RECIBE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, TALES COMO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE OTROS. EL MUNICIPIO



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

SE CONSTITUYE COMO EL EJE DEL DESARROLLO NACIONAL Y MEDIANTE SU CONSOLIDACIÓN SE LOGRARÁ EL IMPULSO AL DESARROLLO REGIONAL Y URBANO, EN CONCORDANCIA CON LOS OBJETIVOS DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO NACIONAL.

LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HECHA POR EL PODER CONSTITUYENTE PERMANENTE EN EL AÑO DE 1999, TRAJÓ COMO CONSECUENCIA LA CREACIÓN DE UN RÉGIMEN MUNICIPAL PROPIO Y EXCLUSIVO, DOTADO DE UNA SERIE DE ATRIBUCIONES DE PLENO DERECHO PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES Y DE OTROS INGRESOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

LA INTEGRACIÓN PLURAL DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONSTITUYEN ACTIVOS IMPORTANTES PARA LOGRARLO; ASIMISMO, UNA MAYOR LIBERTAD Y AUTONOMÍA PERMITEN LA CREATIVIDAD Y GENERACIÓN DE INICIATIVAS Y NUEVAS FORMAS DE GESTIÓN QUE PERMITAN RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LA COMUNA, LOGRANDO ASÍ MUNICIPIOS MÁS EFICIENTES Y RESPONSABLES.

LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL ES LA QUE ENFRENTA LOS PROBLEMAS FINANCIEROS MÁS SEVEROS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, QUE CONFORMAN NUESTRO RÉGIMEN FEDERAL. NO OBSTANTE QUE SE HA CONSOLIDADO COMO EJE DE LA VIDA DEMOCRÁTICA NACIONAL, PARADÓJICAMENTE TODAVÍA NO HA ALCANZADO LA MADUREZ ECONÓMICA Y PRESUPUESTAL CON CAPACIDAD PARA CUMPLIR CON MÁS EFECTIVIDAD SUS TAREAS CONSTITUCIONALES.

POR ELLO ES IMPORTANTE FORTALECER LOS RECURSOS A LOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO Y QUE SON LOS QUE A SU FAVOR ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS ESTATALES, QUE EN TODO CASO SON LOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO EL COBRO POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ENTRE OTROS.

TERCERO.- POR OTRA PARTE, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS QUE PREVALECE EN EL ENTORNO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ COMO LOS RECORTES PRESUPUESTALES PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE IMPACTAN EN LAS FINANZAS MUNICIPALES, ES NECESARIA LA ACTUALIZACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PROPONE, PUES ANTE LO CITADOS RECORTES, ES DE SUMA IMPORTANCIA NO DEPENDER EXCLUSIVAMENTE DE



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, SINO QUE ES MENESTER INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS.

CUARTO.-LA PRESENTE INICIATIVA REFLEJA EL GRAN ESFUERZO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO POR FORTALECER SU HACIENDA PÚBLICA EN ESTE SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SIN EMBARGO ES NECESARIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RESPETE LA POTESTAD TRIBUTARIA PLASMADA EN EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTE CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA MEJORAR SU HACIENDA PÚBLICA.

AUNQUE LOS INGRESOS PROPIOS SE HAN INCREMENTADO EN ÉSTA ADMINISTRACIÓN Y LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS PROPIOS DEL TOTAL DE INGRESOS ES ADECUADA, ES IMPORTANTE FORTALECERLOS EN LA MAYOR MEDIDA POSIBLE, PARA REDUCIR EL RIESGO QUE SIGNIFICA LA DEPENDENCIA DE INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, SOBRE LOS CUALES NO TIENE PODER DE DECISIÓN EL MUNICIPIO.

QUINTO.- POR LO QUE CORRESPONDE A LA ESTRUCTURA DE LA PRESENTE LEY ÉSTA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN TÍTULOS, CAPÍTULO Y SECCIONES, MISMAS QUE HAN SIDO ALINEADAS CONFORME AL CLASIFICADOR DE INGRESOS QUE HA EMITIDO LA COMISIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC); AL MISMO TIEMPO POR LO QUE CONCIERNE A SU CONTENIDO, SE HAN INCORPORADO CONCEPTOS QUE EN LAS LEYES DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES NO SE INCLUIAN DEBIDO A QUE LAS TARIFAS QUE SE MANEJABAN, RECAÍAN EN CONCEPTOS MUY GENERALES Y SE MANEJABAN RANGOS AMPLIOS. AHORA SE AMPLIA EL CATALOGO POR CONCEPTOS MÁS ESPECÍFICOS CON TARIFAS ÚNICAS EN CADA CONCEPTO Y SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO 115 FRACCION IV; EN LA MISMA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY QUE EMANA SU AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y CONTIENE LA MAYOR PARTE DE LAS CONTRIBUCIONES QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; SE TOMARON EN CUENTA TAMBIÉN CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE; EN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA; EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA SU CALIFICACIÓN SE EMPATARON



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

CONCEPTOS CONFORME A LOS TIPOS DE USOS DE SUELO Y DENSIDADES QUE SE APLICAN CONFORME AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS Y EN EL APARTADO DE CERTIFICACIONES, CON EL OBJETO DE SER PRECISOS Y MAS TRANSPARENTES SE INCLUYERON CONCEPTOS DE SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO Y SE COBRABAN BAJO EL CONCEPTO DE CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN; EN LOS CONCEPTOS DE ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS LA PRESENTE INICIATIVA SE APEGA A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.POR LO QUE CORRESPONDE A LOS DERECHOS MUNICIPALES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE SE APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

CON LA FINALIDAD DE NO IMPACTAR DE MANERA IMPORTANTE EN LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR CON EL GASTO PÚBLICO DE ESTE MUNICIPIO O PAGAR ALGÚN APROVECHAMIENTO NO SE APLICA EN ESTA LEY EL CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES; DE IGUAL MANERA CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL ORDEN PÚBLICO, LA PAZ SOCIAL, EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO EN EL MUNICIPIO, SE INCREMENTARON EN ALGUNOS CONCEPTOS LA CUANTÍA DE LAS MULTAS.

DESPUÉS DE LO ANTERIOR DEBE QUEDAR CLARO QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO NO PRETENDE IMPONER NUEVAS CONTRIBUCIONES O INNOVAR CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS O ACCESORIOS DE LOS MISMOS, SOLAMENTE SE HACE UN COMPENDIO DE LOS INGRESOS QUE ESTA COMUNA TIENE DERECHO A PERCIBIR POR MANDATO DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES QUE ACTUALMENTE NORMAN NUESTRO ACTUAR EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO.

EN CONSIDERACIÓN DE LO ANTERIOR, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL, LA PRESENTE INICIATIVA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS SE ATENDERÁ AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), APROBADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, SON INEMBARGABLES.



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO ASI COMO LOS DEPOSITOS A LAS MISMAS SON INEMBARGABLES.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS EJERCICIO 2020
1. IMPUESTOS	
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:	
1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	\$6,870,363.62
1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$7,171,388.45
1.8 OTROS IMPUESTOS:	
1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL	\$6,803,918.27
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$200,000.00
4 DERECHOS	
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$806,394.75
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$8,617,685.16



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

4.4 OTROS DERECHOS	\$3,749,841.11
5 PRODUCTOS	
5.1 PRODUCTOS	\$4,494,386.44
6 APROVECHAMIENTOS	
6.1 APROVECHAMIENTOS	\$2,709,725.99
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8.1 PARTICIPACIONES	\$70,367,723.95
8.2 APORTACIONES (FEDERALES Y ESTATALES)	\$75,372,898.10
8.3 CONVENIOS	\$10,000,000.00
9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$2,200,000.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	\$199,364,325.84

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2020, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

PARA EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, QUE DICHS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO.

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), SE AGREGAN LOS ANEXOS 1 Y 2 QUE CORRESPONDEN AL FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF Y FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS LDF RESPECTIVAMENTE.

TÍTULO II 4.1.1 DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I 4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN I 4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LA CUOTA MÍNIMA ANUAL DE IMPUESTO PREDIAL NO PODRÁ SER MENOR A 3.2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS) VIGENTES EN EL 2020. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, CUANDO SE REALICEN ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EL VALOR CATASTRAL SERÁ EL VALOR QUE RESULTE MAYOR



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN.

ELLO AUN EN LOS SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, ASÍ COMO EN LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE, APLICANDO LA BASE DEL IMPUESTO LAS SIGUIENTES TARIFAS.	
4.1.1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS	
4.1.1.2.1.1.1 INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS \$70,000.00;	2 AL MILLAR
4.1.1.2.1.1.2 INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00, Y	3 AL MILLAR
4.1.1.2.1.2 DE PREDIOS RUSTICOS	
4.1.1.2.1.2.1 INMUEBLES RUSTICOS.	2 AL MILLAR

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA PRESENTE LEY.

SOLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR LO ANTERIOR, LAS TIERRAS EJIDALES NO OBSTANTE QUE SON PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL QUE ACTUALMENTE TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y, EN SU CASO, RECAE LA



TITULARIDAD COMO POSEEDORES A LOS EJIDATARIOS O TITULARES AGRARIOS QUE HAYAN OBTENIDO EL CERTIFICADO PARCELARIO O TÍTULO RESPECTIVO, NO PUEDEN SER CONSIDERADAS NINGUNA DE ELLAS DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, NI DE LOS MUNICIPIOS Y, MÁS AÚN, QUE LAS TIERRAS EJIDALES NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º, PRIMER PÁRRAFO, Y 6º, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PORQUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS PARA QUE SE LES OTORQUE, PREVIAMENTE, EL CARÁCTER DE BIENES NACIONALES EN TÉRMINOS DE ALGUNA DE LAS SEIS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL. EN CONSECUENCIA, DEBERÁN PAGAR LOS TRIBUTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

SECCIÓN II

4.1.1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, LA BASE DEL IMPUESTO SERÁ EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O AL VALOR DE LA ADQUISICIÓN.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.	2 %

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL LIBRO SEGUNDO, TITULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN,



ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁ SER SOLICITADO POR EL ADQUIRIENTE Y PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO SE LES SUMARÁN EL VALOR CORRESPONDIENTE DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES,

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.



LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:
EN LO GENERAL:

- I. NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN;
- II. NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL;
- III. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS, SUPERFICIES, COORDENADAS GEOGRÁFICAS O UTM;
- IV. LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN (PARA EL CASO LA VALUACIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁN POR LOTES).

PARA PREDIOS URBANOS:

- I. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS;
 - II. EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.
- EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:
- I.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA;
 - II.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS;
 - III.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO, Y
 - IV.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

- I. DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO;
- II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.;



III. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.;

IV. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

V. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

VI. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR

DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR, Y

VII. COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS:

A) DE COMPARACIÓN O MERCADO;

B) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO, Y

C) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU



CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;
- II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;
- III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;
- IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y
- VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

- I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTenga EL ACTO DE ADQUISICIÓN;
- II. PLANO CATASTRAL VIGENTE;
- III. AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY, Y



IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SON AUXILIARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, PARA LO CUAL CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR Y FUNDAMENTARÁN CON FORME A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS SOBRE EL O LOS ACTOS PROTOCOLIZADOS EN LA ESCRITURA, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO.

SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

CAPITULO II 4.1.1.7 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

SECCION I 4.1.1.7.1 DE LOS RECARGOS

ARTICULO 7.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0%, PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5%, PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS".

SECCION II 4.1.1.7.2 DE LAS MULTAS O SANCIONES

ARTICULO 8.-CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA MUNICIPAL.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS

ARTÍCULO 9.- EN CADA INFRACCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, GARANTIZANDO EL DEBIDO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PARTICULARES, CONFORME A LAS REGLAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 236 DEL MISMO CÓDIGO.

ARTICULO 10 .- SON INFRACCIONES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS O PRESUNTOS SUJETOS PASIVOS DE UNA CONTRIBUCIÓN FISCAL Y SE SANCIONARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



SECCION III 4.1.1.7.3 DE LOS GASTOS DE EJECUCION

ARTICULO 11.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
- III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

SECCION IV 4.1.1.7.4 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACION

ARTÍCULO 12.- AL HACERSE LA NOTIFICACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL, SE ENTREGARÁ AL NOTIFICADO O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA NOTIFICACIÓN.



SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCION V
4.1.1.7.5 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTICULO 13.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA SECRETARÍA A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

CAPITULO III
4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS

SECCION UNICA
4.1.1.9.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y DEMAS LEYES FISCALES CONFORME AL ARTICULO 5 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. A LA SIGUIENTE TASA:

CONCEPTO	TASA
4.1.1.9.1 IMPUESTO ADICIONAL	25%

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.



LA BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO YECAPIXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y DEMAS LEYES FISCALES CONFORME AL ARTICULO 5 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

EL PRESENTE IMPUESTO NO ES OBJETO DE REDUCCIÓN ALGUNA.

TITULO III
4.1.3 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
4.1.3.1 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15 .- SON CONTRIBUCIONES POR MEJORAS LAS PRESTACIONES A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES, ASÍ COMO LAS UNIDADES ECONÓMICAS QUE SON BENEFICIADAS EN LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O QUE POSEAN, DE MANERA DIRECTA Y DIFERENCIAL POR OBRAS PÚBLICAS.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS QUE ESTABLECE ESTE TÍTULO, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN SIGUIENTES:

- I.- TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- DRENAJE SANITARIO;
- III.- GAS;
- IV.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- V.- GUARNICIONES;
- VI.- BANQUETAS;
- VII.- ALUMBRADO PÚBLICO;
- VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

PARA QUE CAUSEN LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



II.- SIN SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

ARTICULO 16.- SUJETOS QUE: ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

- I.- LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS BENEFICIADOS;
- II.- LOS POSEEDORES DE PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO NO EXISTA PROPIETARIO;
- III.- CUANDO LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN ESTÉN EN LITIGIO, QUIEN RESULTE PROPIETARIO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DIVIDIDOS EN PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES, SE CONSIDERARÁ QUE LA TOTALIDAD DEL PREDIO SE BENEFICIA CON LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN; LA PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN A CARGO DE CADA PROPIETARIO SE DETERMINARÁ DIVIDIENDO EL MONTO QUE CORRESPONDE A TODO EL INMUEBLE, ENTRE LA SUPERFICIE CUBIERTA DE CONSTRUCCIÓN QUE RESULTE DE SUMAR LA DE TODOS LOS PISOS, EXCEPTUANDO LA QUE SE DESTINE A SERVICIOS DE USO COMÚN, MULTIPLICANDO ESE COCIENTE POR EL NÚMERO DE METROS QUE CORRESPONDA AL PISO, DEPARTAMENTO, VIVIENDA O LOCAL DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 17.- LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR EJECUCIONES DE OBRAS PÚBLICAS SE CUBRIRÁN MEDIANTE CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

A.- POR METRO LINEAL DE FRENTE CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

- A).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- B).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO;
- C).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS;
- D).- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO;
- E).- INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CUANDO SE TRATE DE PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS, SÓLO SE COBRARÁ EN PROPORCIÓN A LOS METROS LINEALES DEL FRENTE MAYOR TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS A), B), Y C).

B.- POR METROS CUADRADOS, EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTE DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:



- A).- PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS;
- B).- CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.
- C.- POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:
 - A).- TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA;
 - B).- TOMAS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO;
 - C).- TOMAS DOMICILIARIAS DE GAS;EL MONTO DE LAS CUOTAS, EN CADA CASO CONCRETO DEBEN PAGARSE, DISTRIBUYENDO EL COSTO DE LA OBRA Y ESTARÁ SUJETO A LAS REGLAMENTACIONES RESPECTIVAS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO CUANDO SE TRATE DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN, SU DURACIÓN MÍNIMA SERÁ DE DIEZ AÑOS, Y EN CONSECUENCIA, NO SE PODRÁ ACORDAR UN NUEVO COBRO POR EL MISMO CONCEPTO ANTES DE ESTE PLAZO.
LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE LA OBRA O DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN QUE RESULTEN A SU CARGO.

D.- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN SERÁ DE: \$3,000.00 POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENCARGADA DE FRACCIONAMIENTOS.

TÍTULO IV 4.1.4 DERECHOS

CAPÍTULO I 4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.



SECCIÓN ÚNICA
4.1.4.1.1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS O AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS; ACTIVIDADES PROPIAS DEL TIANGUIS TRADICIONAL SEMANAL; FERIA DE LA CECINA Y TIANGUIS GRANDE ANUAL.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO BIEN SEA PARA SITIO DE AUTOMÓVILES, DE CAMIONES DE CARGA O PASAJEROS O VEHÍCULOS DE ALQUILER O PARTICULARES, ASÍ COMO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE UTILICEN LA VÍA PÚBLICA PARA ENAJENAR BIENES O SERVICIOS EN LOS TIANGUIS AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE COLOQUEN O MANTENGAN ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA. QUIENES PAGARÁN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2020, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.1.1 SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: EN INMUEBLES OCUPADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS, POR USO DE ESTACIONAMIENTO EN FERIAS Y EVENTOS PÚBLICOS, POR UNIDAD.	0.50 UMA
4.1.4.1.1.2 POR APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA.	
4.1.4.1.1.2.1 POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, PARA SITIO DE TAXIS O VEHÍCULOS DE ALQUILER, PAGO ANUAL SEGÚN SU UBICACIÓN.	
4.1.4.1.1.2.1.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	25 UMA
4.1.4.1.1.2.1.2 SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	20 UMA
4.1.4.1.1.2.1.3 PERIFERIA DESPUÉS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO	6 UMA



4.1.4.1.1.2.1.4 POR EL USO DE VIALIDADES PLAZAS O EXPLANADAS, PARA CARGA O DESCARGA DE BIENES, MERCANCÍAS O MATERIAS PRIMAS, POR VEHÍCULO DE CARGA HASTA 3 TONELADAS, CUOTA MENSUAL Y EN EL HORARIO PERMITIDO.	2 UMA
4.1.4.1.1.2.1.5 POR EL USO DE VIALIDADES PLAZAS O EXPLANADAS, PARA CARGA O DESCARGA DE BIENES, MERCANCÍAS O MATERIAS PRIMAS, POR VEHÍCULO DE CARGA DE MAS DE 3 TONELADAS, CUOTA MENSUAL Y EN EL HORARIO PERMITIDO.	4 UMA
4.1.4.1.1.3 PAGO MENSUAL POR USO DE VÍA PÚBLICA Y SUPERFICIE DE OCUPACIÓN PARA PUESTOS SEMIFIJOS POR LOS DÍAS AUTORIZADOS DE ACUERDO AL TARJETÓN (NO INCLUYE DÍAS FESTIVOS).	
4.1.4.1.1.3.1 DE .1 CM HASTA 1 MT	0.21 UMA
4.1.4.1.1.3.2 DESPUES DE 1 HASTA 2 MTS	0.33 UMA
4.1.4.1.1.3.3 DESPUES DE 2 HASTA 3 MTS	0.51 UMA
4.1.4.1.1.3.4 DESPUES DE 3 HASTA 4 MTS	0.66 UMA
4.1.4.1.1.3.5 DESPUES DE 4 HASTA 6 MTS	0.96 UMA
4.1.4.1.1.3.6 DESPUES DE 6 HASTA 8 MTS	1.32 UMA
4.1.4.1.1.3.7 DESPUES DE 8 HASTA 10 MTS	1.62 UMA
4.1.4.1.1.3.8 DESPUES DE 10 HASTA 12 MTS	1.82 UMA
4.1.4.1.1.3.9 DESPUES DE 12 HASTA 14 MTS	2.22 UMA
4.1.4.1.1.3.10 DESPUES DE 14 HASTA 18 MTS	2.93 UMA
4.1.4.1.1.3.11 MAS DE 18 MTS	4.04 UMA
4.1.4.1.1.3.12 PARA INSTALADOS EN SÁBADOS Y DOMINGOS CON VENTA DE ARTESANÍAS	0.62 UMA
4.1.4.1.1.3.13 EN DIAS FESTIVOS SE COBRARA POR MT2 Y DÍA CONFORME A LOS RANGOS Y TARIFAS INMEDIATAS ANTERIORES	
4.1.4.1.1.4 PAGO POR DIA PARA VENDEDORES AMBULANTES EN EL CENTRO HISTÓRICO	0.08 UMA
4.1.4.1.1.5 LOS DERECHOS POR EL USO DE PASILLOS AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS DÍAS LUNES, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	



4.1.4.1.1.5.1 POR METRO LINEAL, POR DIA SIN DESECHOS LÍQUIDOS O SÓLIDOS Y A LOCALES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS POR M2 Y POR DÍA.	0.005 UMA
4.1.4.1.1.5.2 POR EXPEDIR PERMISOS DE AUSENCIA EN TIANGUIS Y MERCADO.	0.50 UMA
4.1.4.1.1.5.3 POR METRO LINEAL, POR DIA CON DESECHOS LÍQUIDOS O SÓLIDOS Y A LOCALES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS POR M2 Y POR DÍA.	0.010 UMA
4.1.4.1.1.6 CAMBIO DE GIRO.	6 UMA
4.1.4.1.1.7 CESION DE DERECHOS.	100 UMA
4.1.4.1.1.8 REMODELACIONES.	3 UMA

CAPITULO II
4.1.4.3 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20:-SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS,



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE, Y

DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE



PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS

QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

APLICACIÓN UNO:

A) PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU

APLICACIÓN DOS:

B) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLS DE ESCRITURAS MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU

APLICACIÓN TRES:

C) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLS DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

COPIA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

A LOS PREDIOS, QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y/O BALDÍOS EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DE 2.5 UMAS ANUALES, QUE DEBERÁN CUBRIRSE DE MANERA CONJUNTA CON EL IMPUESTO PREDIAL.

MDSIAP= FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCARIAS O RURALES

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page]



DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY QUE DETERMINA CON PRECISIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISIÓN.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:



I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;

II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN DESCUENTO;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.;

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;

IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;

V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;

VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LOS DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES;

VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;

NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;

III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;



II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;

II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y

IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;

II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;

III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;

IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y

V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:



RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESERERLO;
- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



ANEXOS

LAS TABLAS QUE SE REFIEREN A LA CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS, LA RELATIVA A LOS DATOS O CONCEPTOS PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DAP Y LA RELATIVA AL CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SE INTEGRAN A LA PRESENTE LEY COMO ANEXOS UNO DATOS ESTADÍSTICOS DEL MUNICIPIO, Y ANEXO DOS, CÁLCULOS DE LOS VALORES.

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, LOS VALORES SIGUIENTES:

CONCEPTO EN UMAS.

CML. PÚBLICOS (0.05852 UMA)

CML. COMÚN (0.05418 UMA)

CU. (0.00814 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN ANEXOS: UNO, DOS Y TRES.

ANEXO UNO: MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MOR., DATOS ESTADISTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE TARIFAS DAP					
MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MOR. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2020	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		4,400.00			-
<u>A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA</u>	\$742,257.00				<u>\$8.907.084.00</u>



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

<u>B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011</u>	<u>\$8,164.83</u>				<u>\$97,977.92</u>
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				-
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1,540				-
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				-
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	2,860				-
<u>C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE</u>	<u>20,000.00</u>				-
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$259,789.95				-
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$482,467.05				-
<u>F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION</u>	<u>\$13,750.00</u>				<u>\$165,000.00</u>
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$0.00				-
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$0.00				-
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL	\$0.00				-

[Handwritten signature and scribbles]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.					
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$0.00				\$0.00
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,600.00	1,540.00	\$7,084,000.00		-
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,500.00	2,860.00	\$10,010,000.00		-
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"	-	-	\$17,094,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	-
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO	-	-	-	-	\$9,170,061.92

ANEXO DOS: MUNICIPIO YECAPIXTLA MOR, CALCULOS DE VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$0.00	\$0.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. <u>(REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))</u>	\$76.67	\$58.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$168.69	\$168.69		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA RENGLÓN (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$1.86	\$1.86		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$0.69	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$247.22	\$228.88		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$0.69	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$4.94	\$4.58		

ANEXO TRES: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA, VALORES EN UMA				
CML. PÚBLICOS	0.05852			APLICAR EN FORMULA



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

CML. COMÚN		0.05418		APLICAR FORMULA	EN
CU			0.00814	APLICAR FORMULA	EN

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO: VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA.

DATOS HISTÓRICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE, TIPO DB1 Y DB2, NO ES LA BASE DE CALCULO		BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMAS
0	61	VIVIENDAS	1250	140.8830	140.8234	99.96%	0.4567	0.0596
62	111	VIVIENDAS	1250	140.8830	140.7807	99.93%	0.8363	0.1024
112	151	VIVIENDAS	1250	140.8830	140.7269	99.89%	1.3130	0.1561
152	201	VIVIENDAS	1250	140.8830	140.6668	99.85%	1.8467	0.2163
202	271	VIVIENDAS	1250	140.8830	140.5807	99.79%	2.6109	0.3024
272	342	VIVIENDAS	1250	140.8830	140.4247	99.67%	3.9949	0.4584
343	400	VIVIENDAS	1250	140.8830	140.1339	99.47%	6.5749	0.7491
401	450	VIVIENDAS	1250	140.8830	139.9063	99.31%	8.5945	0.9767
451	499	VIVIENDAS	1250	140.8830	139.6956	99.16%	10.4637	1.1874
500		VIVIENDAS	1250	140.8830	139.3110	98.88%	13.8770	1.5721



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

DATOS HISTÓRICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE , TIPO DB1 Y DB2, NO ES LA BASE DE CALCULO		BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMAS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMAS
0	301	VIVIENDAS	1250	140.8830	139.8014	99.23%	9.1603	1.0817
302	776	VIVIENDAS	1250	140.8830	137.7150	97.75%	27.6732	3.1681
777		VIVIENDAS	1250	140.8830	136.4349	96.84%	39.0311	4.4481

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.

DATOS HISTÓRICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE NEGOCIOS AL BIMESTRE , TIPO PDBT, NO ES BASE DE CALCULO, SOLO ES REFERENCIA		BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO, EN UMAS	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMAS
0	60	NEGOCIOS / COMERCIOS	1250	140.8830	140.5882	99.79%	2.5437	0.2948
61	80	NEGOCIOS / COMERCIOS	1250	140.8830	140.4433	99.69%	3.8300	0.4398



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

81	115	NEGOCIOS COMERCIOS	/	1250	140.8830	140.3420	99.62%	4.7285	0.5410
116	150	NEGOCIOS COMERCIOS	/	1250	140.8830	140.1905	99.51%	6.0727	0.6925
151	200	NEGOCIOS COMERCIOS	/	1250	140.8830	140.0072	99.38%	7.6995	0.8759
201	275	NEGOCIOS COMERCIOS	/	1250	140.8830	139.7151	99.17%	10.2913	1.1680
276	400	NEGOCIOS COMERCIOS	/	1250	140.8830	139.2337	98.83%	14.5630	1.6494
401	700	NEGOCIOS COMERCIOS	/	1250	140.8830	138.2132	98.10%	23.6174	2.6698
701	1000	NEGOCIOS COMERCIOS	/	1250	140.8830	136.7691	97.08%	36.4314	4.1139
1001		NEGOCIOS COMERCIOS	/	1250	140.8830	136.0424	96.56%	42.8794	4.8406

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO GDBT, ESTA REFERENCIA NO ES LA BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS		BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)							
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMAS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMAS	
0	700	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS	1,250.00	140.8830	133.4579	94.73%	57.89	7.4251	
701	1500	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O	1,250.00	140.8830	131.8325	93.58%	70.58	9.0506	



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

		COMERCIAL PEQUEÑOS							
1501	2200	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL PEQUEÑOS Y/O	1,250.00	140.8830	127.3252	90.38%	105.77	13.5579	
2201	3600	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL PEQUEÑOS Y/O	1,250.00	140.8830	120.1644	85.29%	161.66	20.7186	
3601	4500	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL PEQUEÑOS Y/O	1,250.00	140.8830	109.1288	77.46%	237.18	31.7542	
4501	6000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL PEQUEÑOS Y/O	1,250.00	140.8830	101.3027	71.91%	308.89	39.5803	
6001	8000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL PEQUEÑOS Y/O	1,250.00	140.8830	95.2723	67.63%	355.96	45.6107	
8001	11000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL PEQUEÑOS Y/O	1,250.00	140.8830	75.8629	53.85%	507.47	65.0201	
11001	17000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL PEQUEÑOS Y/O	1,250.00	140.8830	47.5930	33.78%	728.13	93.2901	
17001		EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL PEQUEÑOS Y/O	1,250.00	140.8830	36.1273	25.64%	849.50	104.7558	

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS MEDIANOS, DATOS DADOS EN UMA,

DATOS HISTÓRICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO GDMTO, NO ES BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS	BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)
--	---

[Handwritten signatures and marks]



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

SOLO ES REFERENCIA .								
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMAS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMAS
0	500	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS Y/O	1250	140.8830	133.4566	94.73%	92.34	7.4265
501	2300	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS Y/O	1250	140.8830	131.8325	93.58%	106.84	9.0506
2301	6300	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS Y/O	1250	140.8830	127.3252	90.38%	121.34	13.5579
6301	13000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS Y/O	1250	140.8830	120.1644	85.29%	141.63	20.7186
13001	20000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS Y/O	1250	140.8830	110.4899	78.43%	163.86	30.3931
20001	26000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS Y/O	1250	140.8830	101.3027	71.91%	187.06	39.5803
26001	32000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS Y/O	1250	140.8830	95.2723	67.63%	220.84	45.6107
32001	50000	EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS Y/O	1250	140.8830	75.8629	53.85%	269.21	65.0201
50001	72000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O	1250	140.8830	47.5930	33.78%	356.20	93.2901



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

		COMERCIAL MEDIANAS						
72001		EMPRESAS INDUSTRIAL COMERCIAL MEDIANAS	Y/O 1250	140.8830	32.0440	22.75%	414.21	108.8391

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS GRANDES, DATOS DADOS EN UMA,

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO GDMTH, NO ES LA BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS		BOLQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMAS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMAS
0	1000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	108.8829	77.29%	283.87	32.0002
1001	2700	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	105.7297	75.05%	311.85	35.1533
2701	6000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	99.8908	70.90%	363.66	40.9922
6001	12000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	89.0303	63.19%	460.02	51.8528
12001	25000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	66.8423	47.45%	656.90	74.0407
25001	40000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O	1250	140.8830	34.1440	24.24%	947.04	106.7390



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

		COMERCIAL GRANDES						
40001	54000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	19.8955	14.12%	1,073.46	120.9875
54001	65000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	15.8930	11.28%	1,109.07	124.9900
65001	86000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	10.8830	7.72%	1,153.43	130.0000
86001		EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	1250	140.8830	0.0000	0.00%	1,250.00	140.8830

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS SÚPER GRANDES, DATOS DADOS EN UMA,

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, DIST, DIT, NO ES BASE DE CALCULO DE LAS TARIFAS		BOLQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMAS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMAS
0	EN ADELANTE	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES	1250	140.8830	\$0.00	0.00%	1,250.00	140.8830



SECCIÓN II

4.1.4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 21.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO.

ARTÍCULO 22.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.2.1 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y COMISIONISTAS, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	15 UMA
4.1.4.3.2.2 LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO POR KILOGRAMO O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	0.010 UMA
4.1.4.3.2.3 LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	10 UMA
4.1.4.3.2.4 LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	10 UMA
4.1.4.3.2.5 LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	17 UMA

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS CASOS ANTES SEÑALADOS NO CONSIDERAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RAZÓN POR LA CUAL LA TARIFA A COBRAR POR ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA CONFORME AL INCISO QUE LE CORRESPONDA.



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

SECCIÓN III
4.1.4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES, LOS DERECHOS DE:

CONCEPTO	2020 CUOTA
4.1.4.3.3.1 INHUMACIONES.	
4.1.4.3.3.1.1 POR CADAVER EN FOSA RENTADA.	5 UMA
4.1.4.3.3.1.2 POR APERTURA DE FOSA	24 UMA
4.1.4.3.3.1.3 POR REAPERTURA DE FOSA	16 UMA
4.1.4.3.3.2 POR CADAVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
4.1.4.3.3.2.1 PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	10 UMA
4.1.4.3.3.2.2 SEGUNDA CLASE O NORMAL.	5 UMA
4.1.4.3.3.3 REFRENDOS.	
4.1.4.3.3.3.1 PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	5 UMA
4.1.4.3.3.3.2 SEGUNDA CLASE O NORMAL.	3 UMA
4.1.4.3.3.4 NICHOS U OSARIOS:	
4.1.4.3.3.4.1 LA ADQUISICION A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	20 UMA
4.1.4.3.3.4.2 CONSERVACION DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	5 UMA
4.1.4.3.3.4.3 CONSTRUCCION DE NICHOS.	10 UMA
4.1.4.3.3.4.4 NICHOS EN COLUMBARIO PARA CENIZAS	10 UMA
4.1.4.3.3.4.5 REFRENDO ANUAL POR NICHOS EN COLUMBARIO	2 UMA
4.1.4.3.3.4.6 MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES.	5 UMA
4.1.4.3.3.4.7 REMODELACION O CONSTRUCCION DE TUMBAS	2 UMA
4.1.4.3.3.5 SERVICIOS DIVERSOS:	
4.1.4.3.3.5.1 INHUMACIONES DESPUES DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 UMA
4.1.4.3.3.5.2 EXHUMACIONES.	5 UMA
4.1.4.3.3.5.3 RE INHUMACIONES.	10 UMA
4.1.4.3.3.5.4 PARA EXHUMAR, INCINERAR O RE INHUMAR EN OTRO PANTEÓN.	15 UMA
4.1.4.3.3.5.5 TRASPASO DE DERECHOS DE FOSA.	10 UMA



4.1.4.3.3.5.6 URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD.	10 UMA
4.1.4.3.3.5.7 DOTACION DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS.	10 UMA
4.1.4.3.3.5.8 USO DE CAPILLA ARDIENTE.	2 UMA
4.1.4.3.3.5.9 USO DE DEPOSITO DE CADAVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	3 UMA
4.1.4.3.3.6 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.3.6.1 LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	
4.1.4.3.3.6.1.1 PRIMERA CLASE.	25 UMA
4.1.4.3.3.6.1.2 SEGUNDA CLASE.	15 UMA
4.1.4.3.3.6.1.3 TERCERA CLASE.	10 UMA
4.1.4.3.3.6.2 POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION DE MONUMENTOS:	
4.1.4.3.3.6.2.1 TABIQUE O CEMENTO.	10 UMA
4.1.4.3.3.6.2.2 GRANITO.	15 UMA
4.1.4.3.3.6.2.3 MARMOL.	20 UMA
4.1.4.3.3.6.2.4 DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	25 UMA
4.1.4.3.3.6.3 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS.	30 UMA
4.1.4.3.3.6.4 POR LICENCIA DE CONSTRUCCION DE BASE CON NICHOS SOBRE SELLO	5 UMA
4.1.4.3.3.6.5 POR DEMOLER, DESTAPAR O EXCAVAR CAPILLA O NICHOS.	
4.1.4.3.3.6.5.1 DEMOLICION DE CAPILLA O NICHOS.	4 UMA
4.1.4.3.3.6.5.2 DESTAPAR Y SELLAR NICHOS:	4 UMA
4.1.4.3.3.6.5.3 SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS.	4 UMA
4.1.4.3.3.6.5.4 POR EXCAVACION EN TIERRA:	4 UMA
4.1.4.3.3.6.6 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL.	2 UMA
4.1.4.3.3.6.7 LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	EXENTAS
4.1.4.3.3.6.8 INTRODUCCION DE MONUMENTOS:	
4.1.4.3.3.6.8.1 INTRODUCCION DE MONUMENTOS	4 UMA
4.1.4.3.3.6.8.2 BARANDALES.	4 UMA
4.1.4.3.3.6.8.3 PLACAS Y BASES PRE COLADAS.	3 UMA
4.1.4.3.3.6.8.4 OTROS.	3 UMA
4.1.4.3.3.6.9 REPOSICION DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD	
4.1.4.3.3.6.9.1 POR DUPLICADO.	1 UMA
4.1.4.3.3.6.9.2 CONSULTAS A LIBROS.	1 UMA
4.1.4.3.3.6.9.3 VERIFICACION DE DOCUMENTOS PARA INHUMACION EN LOTE PROPIO.	1 UMA
4.1.4.3.3.6.9.4 OTROS CONCEPTOS NO CONSIDERADOS.	2 UMA



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

SECCIÓN IV

4.1.4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE RASTRO, ESTANCIA DE GANADO, CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR Y SERVICIOS DE CORRALETA EN LA COMPRAVENTA DE GANADO.

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO Y DE INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTRO, ASÍ COMO EL USO DE CORRALES MUNICIPALES POR ESTANCIA DE GANADO Y CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.4.1 SERVICIO DE RASTRO	
4.1.4.3.4.1.1 MATANZA DE GANADO OVINO, BOVINO Y CAPRINO	0.4298 UMA
4.1.4.3.4.1.2 MATANZA DE GANADO PORCINO	0.5299 UMA
4.1.4.3.4.2 SERVICIO DE CORRALETA:	
4.1.4.3.4.2.1 POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL EN EL CORRAL MUNICIPAL	2.5 UMA
4.1.4.3.4.2.2 POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL EN EL CORRAL MUNICIPAL	0.21 UMA
4.1.4.3.4.3 CONSTANCIA INICIAL Y REVALIDACIÓN DE FIERRO QUEMADOR	
4.1.4.3.4.3.1 POR LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR POR PRIMERA VEZ CON VALIDES PARA EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE EXPIDE	1.589 UMA
4.1.4.3.4.3.2 POR LA REVALIDACIÓN DE LA CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR CON VALIDES PARA EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE EXPIDE	1.059 UMA
4.1.4.3.4.4 CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) DE GANADO Y USO DE BÁSCULA.	0.3179 UMA
<4.1.4.3.4.5 GUÍAS DE TRANSPORTE. <	0.5299 UMA
4.1.4.3.4.6 CONSTANCIA DE USUFRUCTO	0.3179 UMA

SECCIÓN V

4.1.4.3.5 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, Y DESARROLLO URBANO

ARTICULO 25 .-SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES,



AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

LOS CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LO LIQUIDARÁN EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN (ORDEN DE PAGO) EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.5.1 POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DEPENDENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	
4.1.4.3.5.1.1 CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.50 UMA
4.1.4.3.5.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACION, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.1.4.3.5.2.1 DESTINADOS A ESPECTACULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	3 UMA
4.1.4.3.5.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	2.75 UMA
4.1.4.3.5.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES PRIVADAS CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.3.1.1 RECONSTRUCCIONES MAYORES A 20 M2	0.38 UMA
4.1.4.3.5.3.1.2 REMODELACIONES EN VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.08 UMA



4.1.4.3.5.3.1.2 REMODELACIONES EN VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.12 UMA
4.1.4.3.5.3.1.4 REMODELACIONES EN VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.13 UMA
4.1.4.3.5.3.1.5 REMODELACIONES EN HOSPITALES Y ESCUELAS	0.13 UMA
4.1.4.3.5.3.1.6 REMODELACIONES EN HOTELES Y COMERCIOS	0.50 UMA
4.1.4.3.5.3.1.7 REMODELACIONES EN INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS.	0.15 UMA
4.1.4.3.5.4 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.30 UMA
4.1.4.3.5.5 POR DEMOLICION DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.6 LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA:	
4.1.4.3.5.6.1 POZO DE ABSORCION POR METRO CÚBICO.	0.10 UMA
4.1.4.3.5.6.2 FOSA SEPTICA, POR UNIDAD.	6 UMA
4.1.4.3.5.6.3 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	2 UMA
4.1.4.3.5.6.4 CISTERNAS HASTA 10 METROS CUBICOS.	
4.1.4.3.5.6.4.1 ZONA URBANA	3 UMA
4.1.4.3.5.6.4.2 ZONA RURAL	1 UMA
4.1.4.3.5.6.5 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	
4.1.4.3.5.6.5.1 ZONA URBANA	0.5 UMA
4.1.4.3.5.6.5.2 ZONA RURAL	0.4 UMA
4.1.4.3.5.6.6 ALBERCAS POR METRO CUBICO.	1 UMA
4.1.4.3.5.6.7. PISOS EN ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.525 UMA
4.1.4.3.5.6.8 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.04 UMA
4.1.4.3.5.6.9 CUARTO DE MAQUINAS (EN HOTELES, ESCUELAS, COMERCIOS, VIVIENDAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO) POR METRO CUADRADO.	1 UMA
4.1.4.3.5.7 NIVELACION DE TERRACERIAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.25 UMA
4.1.4.3.5.8 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.25 UMA
4.1.4.3.5.9 LICENCIA DE CONSTRUCCION NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	



4.1.4.3.5.9.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
4.1.4.3.5.9.1.1 VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.15 UMA
4.1.4.3.5.9.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.18 UMA
4.1.4.3.5.9.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.25 UMA
4.1.4.3.5.9.1.4 HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 UMA
4.1.4.3.5.9.1.5 HOTELES Y COMERCIOS	1 UMA
4.1.4.3.5.9.1.6 INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS.	0.30 UMA
4.1.4.3.5.9.2 CONSTRUCCIONES DE VIVIENDA EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.30 UMA
4.1.4.3.5.9.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.15 UMA
4.1.4.3.5.9.4 INDUSTRIAS.	
4.1.4.3.5.9.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.60 UMA
4.1.4.3.5.9.4.2 NO CONTAMINANTE	1.00 UMA
4.1.4.3.5.9.4.3 INDUSTRIA PESADA	2.00 UMA
4.1.4.3.5.9.5 URBANIZACION EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	1.0 UMA
4.1.4.3.5.9.6 POR LA REGULARIZACION DE CUALQUIER CONSTRUCCION LISTADA EN ESTE NUMERAL, SE COBRARA LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL RUBRO MAS UN 50% DE DICHA TARIFA	
4.1.4.3.5.10. POR AMPLIACIONES DE 365 DIAS DE TIEMPO DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.4.3.5.10.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
4.1.4.3.5.10.1.1 VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.06 UMA
4.1.4.3.5.10.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.08 UMA
4.1.4.3.5.10.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.09 UMA
4.1.4.3.5.10.1.4 HOSPITALES Y ESCUELAS	0.12 UMA
4.1.4.3.5.10.1.5 HOTELES Y COMERCIOS	0.40 UMA
4.1.4.3.5.10.1.6 INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS.	0.40 UMA



4.1.4.3.5.10.2 CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.15 UMA
4.1.4.3.5.10.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.15 UMA
4.1.4.3.5.10.4. INDUSTRIAS.	
4.1.4.3.5.10.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.35 UMA
4.1.4.3.5.10.4.2 NO CONTAMINANTE	0.50 UMA
4.1.4.3.5.10.4.3 INDUSTRIA PESADA	1.20 UMA
4.1.4.3.5.10.5 URBANIZACION EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.80 UMA
4.1.4.3.5.10.6 POR LA REGULARIZACION DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE INCREMENTARA A LA TARIFA RESPECTIVA UN 100%, DE LA MISMA.	
4.1.4.3.5.11 OFICIO DE OCUPACION DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.11.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS.	
4.1.4.3.5.11.1.1 VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS.	0.03 UMA
4.1.4.3.5.11.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS.	0.04 UMA
4.1.4.3.5.11.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.11.1.4 HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 UMA
4.1.4.3.5.11.1.5 HOTELES Y COMERCIOS	1.00 UMA
4.1.4.3.5.11.1.6 INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS.	0.40 UMA
4.1.4.3.5.11.2 CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.08 UMA
4.1.4.3.5.11.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.08 UMA
4.1.4.3.5.11.4 INDUSTRIAS.	
4.1.4.3.5.11.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.23 UMA
4.1.4.3.5.11.4.2 NO CONTAMINANTE	0.25 UMA
4.1.4.3.5.11.4.3 INDUSTRIA PESADA	1.20 UMA
4.1.4.3.5.11.5 URBANIZACION EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.20 UMA
OFICIO DE OCUPACION EXTEMPORANEO POR CADA UNO, SE COBRARÁ LA CUOTA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE FRACCIÓN, MÁS	



UNA MULTA EQUIVALENTE A UN DIA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA DÍA DE ATRASO.	
4.1.4.3.5.12 PARA DEMOLICION CON USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN. (PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SEDENA)	5 UMA
4.1.4.3.5.13 POR APROBACION DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.1.4.3.5.13.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS:	
4.1.4.3.5.13.1.1 VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.03 UMA
4.1.4.3.5.13.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.04 UMA
4.1.4.3.5.13.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.05 UMA
4.1.4.3.5.13.1.4 HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 UMA
4.1.4.3.5.13.1.5 HOTELES Y COMERCIOS	0.50 UMA
4.1.4.3.5.13.1.6 INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.04 UMA
4.1.4.3.5.13.2 CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.05 UMA
4.1.4.3.5.13.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.06 UMA
4.1.4.3.5.13.4 INDUSTRIAS.	
4.1.4.3.5.13.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.10 UMA
4.1.4.3.5.13.4.2 NO CONTAMINANTE	0.25 UMA
4.1.4.3.5.13.4.3 INDUSTRIA PESADA	0.50 UMA
4.1.4.3.5.14 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARA POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.1.4.3.5.14.1 VIVIENDA, ESCUELAS Y HOSPITALES	0.20 UMA
4.1.4.3.5.14.2 HOTELES, COMERCIOS Y PRESTACION DE SERVICIOS	1.00 UMA
4.1.4.3.5.14.3 CONDOMINIOS	2.00 UMA
4.1.4.3.5.14.4 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	2.00 UMA
4.1.4.3.5.14.5 INDUSTRIAS	1.50 UMA
4.1.4.3.5.15 LOS NUMEROS OFICIALES, EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO (EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES).	2 UMA
4.1.4.3.5.16 CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL, POR CADA NUMERO ASIGNADO	3 UMA
4.1.4.3.5.17 DERECHOS MUNICIPALES POR LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FINES DE USO O	



APROVECHAMIENTO HABITACIONAL, EQUIPAMIENTO, INDUSTRIAL AGRÍCOLA, PECUARIO, FORESTAL, INFRAESTRUCTURA Y COMERCIAL, POR METRO CUADRADO A OCUPAR, DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	
4.1.4.3.5.17.1 HABITACIONAL UNIFAMILIAR Y PLURIFAMILIAR EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
4.1.4.3.5.17.1.1 HM2	0.10 UMA
4.1.4.3.5.17.1.2 HM3	0.13 UMA
4.1.4.3.5.17.1.3 HM4	0.15 UMA
4.1.4.3.5.17.1.4 HM5	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.5 SU4	0.30 UMA
4.1.4.3.5.17.1.6 1-CUM 5	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.7 EQUIPAMIENTO URBANO DE EDUCACION Y CULTURA	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.8 EQUIPAMIENTO DE SALUD.	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.9 EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA.	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.10 EQUIPAMIENTO DE COMERCIO.	0.10 UMA
4.1.4.3.5.17.1.11 EQUIPAMIENTO DE ABASTO.	0.13 UMA
4.1.4.3.5.17.1.12 EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES	0.22 UMA
4.1.4.3.5.17.1.13 EQUIPAMIENTO DE RECREACION.	0.22 UMA
4.1.4.3.5.17.1.14 EQUIPAMIENTO DE DEPORTE.	0.03 UMA
4.1.4.3.5.17.1.15 EQUIPAMIENTO DE ADMINISTRACION PÚBLICA Y PRIVADA	0.15 UMA
4.1.4.3.5.17.1.16 EQUIPAMIENTO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.17 INDUSTRIALES	0.10 UMA
4.1.4.3.5.17.1.18 AGRICOLA, PECUARIO Y FORESTAL	0.01 UMA
4.1.4.3.5.17.1.19 INFRAESTRUCTURA	0.10 UMA
4.1.4.3.5.17.1.20 REPOSICION DE CONSTANCIA DE USO DE SUELO EN ORIGINAL Y COPIA POR CADA JUEGO QUE SE EXPIDA	6 UMA
4.1.4.3.5.18 EMISION DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FINES DE USO O APROVECHAMIENTO EN PROYECTOS RELACIONADOS CON FRACCIONAMIENTOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.18.1 SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.01 UMA
4.1.4.3.5.18.2 SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 UMA
4.1.4.3.5.18.3 SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.03 UMA
4.1.4.3.5.18.4 SUPERFICIES MAYORES DE 50,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.05 UMA



4.1.4.3.5.19 EMISION DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LA APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE TOTAL DE LA(S) CALLE(S), POR METRO CUADRADO.	0.10 UMA
4.1.4.3.5.20 POR LA EMISION DE LICENCIA DE USO DE SUELO QUE MODIFICA ALGUNO YA EMITIDO, RELACIONADOS CON PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO Y POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.20.1 SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.20.2 SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.06 UMA
4.1.4.3.5.20.3 SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.05 UMA
4.1.4.3.5.21 POR LA EMISION DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EFECTOS DE DIVISIÓN O FUSIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO Y POR METRO CUADRADO SE APLICARA LA SIGUIENTE TARIFA.	
4.1.4.3.5.21.1 PREDIOS CON SUPERFICIE DE HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	0.009 UMA
4.1.4.3.5.21.2 PREDIOS CON SUPERFICIES MAYORES DE 5,001 Y HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.0066 UMA
4.1.4.3.5.21.3 PREDIOS CON SUPERFICIES DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.0046 UMA
4.1.4.3.5.21.4 CUANDO A SE APLIQUE LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL RANGO DE SUPERFICIE DEL PREDIO, EL DERECHO A PAGAR NO PODRÁ SER MENOR AL DERECHO POR PAGAR QUE RESULTA DE LA SUPERFICIE MÁXIMA DEL RANGO INMEDIATO ANTERIOR, SI ASI FUERA EL CASO, SE COBRARA EL DERECHO MÁXIMO QUE RESULTE AL REALIZAR DICHA COMPARACIÓN.	
4.1.4.3.5.22 POR LA EMISION DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE CONDOMINIOS: HORIZONTALES, VERTICALES O MIXTOS Y CONJUNTOS URBANOS TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.22.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.16 UMA
4.1.4.3.5.22.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.12 UMA
4.1.4.3.5.22.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.10 UMA
4.1.4.3.5.23 POR SUPERVISION DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS	6 UMA

2



COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	
4.1.4.3.5.24 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.1.4.3.5.24.1 TAPIALES EN VIA PUBLICA, POR DIA.	1.5 UMA
4.1.4.3.5.24.2 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE.	2.5 UMA
4.1.4.3.5.24.3 DEMOLICION DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO. EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	2.5 UMA
4.1.4.3.5.24.4 DEMOLICION DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	20 UMA
4.1.4.3.5.25 SERVICIOS DE SENALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	2.0 UMA
4.1.4.3.5.26 INSPECCION FINAL DE:	
4.1.4.3.5.26.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
4.1.4.3.5.26.1.1 VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.05 UMA
4.1.4.3.5.26.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.06 UMA
4.1.4.3.5.26.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08 UMA
4.1.4.3.5.26.1.4 HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES, COMERCIOS Y TEMPLOS	0.1 UMA
4.1.4.3.5.26.2 CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS POR VIVIENDA	1 UMA
4.1.4.3.5.26.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y DIVERSIONES, RECREACIÓN. INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	1 UMA
4.1.4.3.5.26.4 INDUSTRIAS.	
4.1.4.3.5.26.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	3 UMA
4.1.4.3.5.26.4.2 NO CONTAMINANTE	5 UMA
4.1.4.3.5.26.5 CONSTRUCCION DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN	10 UMA



FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	
4.1.4.3.5.27 APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	3 UMA
4.1.4.3.5.28 INSTALACION DE TUBERIAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE O DE DRENAJE, CONDUCTOS PARA LA INSTALACIÓN TELEFÓNICA, ENERGÍA ELÉCTRICA, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN PARA TV DE PAGA O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIO, POR METRO LINEAL, POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE DURE LA OBRA Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO,	1 UMA
4.1.4.3.5.29 INSTALACION DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO PARA CUALQUIER RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, TV DE PAGAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 UMA
4.1.4.3.5.29.1 SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO.	
4.1.4.3.5.30 EXCAVACIONES EN VIA PUBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE:	
4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACION DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM.	
4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO.	2.65 UMA
4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFALTICO.	4.5 UMA
4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PETREO.	1.7 UMA
4.1.4.3.5.30.1.4 EN TERRACERIA.	0.83 UMA
4.1.4.3.5.31 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 UMA
4.1.4.3.5.32 CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO	
4.1.4.3.5.32.1 CON ESTRUCTURA METALICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	5.5 UMA
4.1.4.3.5.32.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	5.5 UMA
4.1.4.3.5.32.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	3.75 UMA
4.1.4.3.5.33 POR EL ACOTAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.10 UMA
4.1.4.3.5.34 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	

[Handwritten signatures and marks]



4.1.4.3.5.34.1 HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 UMA
4.1.4.3.5.34.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.675 UMA
4.1.4.3.5.34.3 HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.730 UMA
4.1.4.3.5.35 POR EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS:	
4.1.4.3.5.35.1 POR DOCUMENTO	3 UMA
4.1.4.3.5.35.2 POR PLANO	2.5 UMA
4.1.4.3.5.36 VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	
4.1.4.3.5.36.1 IMPRESION TAMANO CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1 UMA
4.1.4.3.5.36.2 IMPRESION TAMANO DOBLE CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES	1 UMA
4.1.4.3.5.36.3 IMPRESION TAMANO 0.90 X 0.60 M. DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1.5 UMA
4.1.4.3.5.37 POR OTORGAMIENTO DE :	
4.1.4.3.5.37.1 REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DE:	20 UMA
4.1.4.3.5.37.2 REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	15 UMA
4.1.4.3.5.38 CONSTANCIA DE ZONIFICACION DE (USOS Y DESTINOS DEL SUELO)	15 UMA

ARTÍCULO 27.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.5.39 EXCAVACION, INSTALACION, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.	
4.1.4.3.5.39.1 EXCAVACION, INSTALACION, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA	8 UMA

(Handwritten signatures and marks)



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

VIA PUBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN.
EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.

SECCIÓN VI

4.1.4.3.6 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.6.1 AUTORIZACION Y SUPERVISION DE DIVISION O FUSIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
4.1.4.3.6.1.1 DIVISION:	
4.1.4.3.6.1.1.1 TRAMITACION OPORTUNA DEL ANALISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	20 UMA
4.1.4.3.6.1.1.2 POR EXPEDICION DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	12 UMA
4.1.4.3.6.1.1.3 TRAMITACION ESPONTANEA O EXTEMPORÁNEA DEL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	30 UMA
4.1.4.3.6.2 DIVISION CON APERTURA DE CALLE:	
4.1.4.3.6.2.1 POR LA REVISION GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	16 UMA
4.1.4.3.6.2.2 TRAMITACION Y APROBACION DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	10 UMA
4.1.4.3.6.2.3 POR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	5 UMA
4.1.4.3.6.2.4 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, POR METRO CUADRADO.	0.08 UMA
4.1.4.3.6.2.5 POR REGULARIZACION (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS SIN ADICIONALES).	50% UMA
4.1.4.3.6.3 FUSION:	
4.1.4.3.6.3.1 TRAMITACION, ANALISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	20 UMA
4.1.4.3.6.3.2 POR EXPEDICION DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	10 UMA



4.1.4.3.6.3.3 POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES).	50%
4.1.4.3.6.4 FRACCIONAMIENTO:	
4.1.4.3.6.4.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1%
4.1.4.3.6.4.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	3%
4.1.4.3.6.4.3 POR APERTURA DE CALLES EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN.	5%
4.1.4.3.6.4.4 DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	3%
4.1.4.3.6.4.5 CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	2%
4.1.4.3.6.4.6 POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE LA CUOTA CORRESPONDIENTE.	50%
4.1.4.3.6.5 CONDOMINIO:	
4.1.4.3.6.5.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1%
4.1.4.3.6.5.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Large handwritten signature and mark in blue ink at the bottom]



4.1.4.3.6.5.2.1 POR APROBACIÓN DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO:	10 UMA
4.1.4.3.6.5.2.2 DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	3%
4.1.4.3.6.5.3 POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE LA CUOTA CORRESPONDIENTE.	50%
4.1.4.3.6.5.6 POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
4.1.4.3.6.5.7 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NUMERO DE UNIDADES CONDOMINALES).	5 UMA
4.1.4.3.6.6 CONJUNTO URBANO:	
4.1.4.3.6.6.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
4.1.4.3.6.6.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS	2 UMA
.....	
4.1.4.3.6.6.2.1 POR 2 A 5 LOTES	10 UMA
4.1.4.3.6.6.2.2 POR 6 A 7 LOTES	20 UMA
4.1.4.3.6.6.2.3 POR 8 A 10 LOTES	30 UMA
4.1.4.3.6.6.2.4 POR CADA UNIDAD	2 UMA
4.1.4.3.6.6.3 POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	5 %
4.1.4.3.6.6.4 POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
4.1.4.3.6.6.4.1 HASTA 6 MESES	10%
4.1.4.3.6.6.4.2 DE MAS DE 6 MESES	20%
4.1.4.3.6.6.4.3 DE MAS DE UN AÑO HASTA 2	40 %
4.1.4.3.6.6.5 POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
4.1.4.3.6.6.6 POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE LA CUOTA CORRESPONDIENTE.	50%
4.1.4.3.6.6.7 POR LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DIVISIÓN, O FUSIÓN.	15 UMA

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]

[Large handwritten signature and mark in blue ink at the bottom of the page]



4.1.4.3.6.6.8 POR LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTOS URBANOS.	500 UMA
---	---------

SECCIÓN VII

4.1.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.7.1 AVALUOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO:	
4.1.4.3.7.1.1 DE \$1 HASTA \$500,000.00.	4 UMA
4.1.4.3.7.1.2 DE \$500,001.00 HASTA \$1, 000,000.00.	6 UMA
4.1.4.3.7.1.3 DE \$1, 000,001.00 HASTA \$1, 500,000.00.	9 UMA
4.1.4.3.7.1.4 DE \$1, 500,001.00 HASTA \$2,000,000.00.	12 UMA
4.1.4.3.7.1.5 DE \$2,000,001.00 HASTA \$3,000,000.00.	15 UMA
4.1.4.3.7.1.6 DE \$3, 000,001.00 HASTA \$5,000,000.00.	18 UMA
4.1.4.3.7.1.7 DESPUES DE \$5, 000,001.00 SE AUMENTARA 2 UMA POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN.	
4.1.4.3.7.2 ELABORACION DE AVALUO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	3.5 UMA
4.1.4.3.7.3 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE CATASTRAL	
4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS	2 UMA
4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 6 A 10 FOJAS	3 UMA
4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS	4 UMA
4.1.4.3.7.4 CERTIFICACION DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	6 UMA
4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALUO PARA NOTIFICACIÓN).	3 UMA
4.1.4.3.7.6 CERTIFICACION DE PLANO DE MANZANA	8 UMA
4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2:	4 UMA
4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2:	6 UMA
4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2	9 UMA
4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2:	12 UMA
4.1.4.3.7.7.5 HASTA 15,000 M2:	18 UMA



4.1.4.3.7.7.6 HASTA 30,000 M2:	22 UMA
4.1.4.3.7.7.7 DESPUES DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARAN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN. LA ESCALA REPRESENTATIVA SERA: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000.1 M2 EN ADELANTE: 1:200	
4.1.4.3.7.8 LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	
4.1.4.3.7.8.1 DE 1 HASTA 200 M2.	6.25 UMA
4.1.4.3.7.8.2 DE 201 HASTA 500 M2.	8 UMA
4.1.4.3.7.8.3 DE 501 HASTA 1000 M2.	15 UMA
4.1.4.3.7.8.4 DE 1,001 M2 HASTA 7,000 M2.	35 UMA
4.1.4.3.7.8.5 DE 7,001 M2 HASTA 14,000 M2.	60 UMA
4.1.4.3.7.8.6 DE 14,001 HASTA 20,000 M2	90 UMA
4.1.4.3.7.8.7 DE 20,001 M2 HASTA 30,000 M2.	120 UMA
4.1.4.3.7.8.8 DESPUES DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARAN 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LA TARIFA MÁXIMA DEL SUB INCISO "4.1.4.3." DE ESTE INCISO POR CADA 20,000 METROS CUADRADOS, CUANDO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SE ELABORE POR UN PARTICULAR AUTORIZADO, ESTE CAUSARÁ UN DERECHO DE 20 UMA A 50 UMA	
4.1.4.3.7.9 EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD Y MEDIA DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE.	
4.1.4.3.7.9.1 SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
4.1.4.3.7.9.1.1 HASTA 100 M2.	5 UMA
4.1.4.3.7.9.1.2 HASTA 200 M2.	7 UMA
4.1.4.3.7.9.1.3 HASTA 300 M2.	10 UMA
4.1.4.3.7.9.1.4 HASTA 400 M2.	11 UMA
4.1.4.3.7.9.1.5 HASTA 500 M2.	13 UMA
4.1.4.3.7.9.1.6 DESPUES DE 501 M2 SE APLICARA 1 UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 100 M2.	
4.1.4.3.7.10 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.7.10.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSE EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	5 UMA
4.1.4.3.7.10.2 SELLADO DE ESCRITURAS, TITULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	5 UMA
4.1.4.3.7.10.3 DERECHOS DE INFORMACION, COPIAS E INSPECCIONES:	

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom of the page]



4.1.4.3.7.10.3.1 INFORMACION CATASTRAL, UBICACION DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	2 UMA
4.1.4.3.7.10.3.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	4 UMA
4.1.4.3.7.10.3.3 INFORMACION DE ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1.5 UMA
4.1.4.3.7.10.3.4 EMISION DE PLANOS EN 60 POR 90 CMS	6 UMA
4.1.4.3.7.10.3.5 INSPECCION OCULAR:	3 UMA
4.1.4.3.7.10.3.6 CUANDO LA INSPECCION SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE 1 UMA MÁS.	
4.1.4.3.7.10.4 CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	15 UMA
4.1.4.3.7.10.4.1 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	5 UMA
4.1.4.3.7.10.4.2 CONSTANCIAS DE ANTIGUEDAD DE CONSTRUCCIÓN.	3 UMA
4.1.4.3.7.10.4.3 CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO.	3 UMA
4.1.4.3.7.10.4.4 RECURSO DE REVISION DE VALORES.	4 UMA
4.1.4.3.7.10.5 POR EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA LA FUSIÓN DE PREDIOS.	5 UMA
4.1.4.3.7.10.6 POR EL SELLADO DE PREDIO VERIFICADO EN CAMPO.	10 UMA

SECCIÓN VIII

4.1.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.8.1 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS:	
4.1.4.3.8.1.1 ANUNCIOS NO LUMINOSOS DE HASTA 9 METROS CUADRADOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, POR AÑO.	5 UMA



4.1.4.3.8.1.2 ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO Y POR AÑO	8 UMA
4.1.4.3.8.1.3 ANUNCIOS PINTADOS O IMPRESOS EN MUROS, FACHADAS O VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO PAGO ANUAL.	3 UMA
4.1.4.3.8.1.4 ANUNCIOS TRANSITORIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ÚNICAMENTE MENSUAL	0.03 UMA
4.1.4.3.8.1.5 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES (MAS DE 9 METROS CUADRADOS) POR METRO CUADRADO Y POR AÑO.	7 UMA
4.1.4.3.8.1.6 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES O FOLLETOS POR DÍA.	2 UMA
4.1.4.3.8.1.7 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS EN PENDONES, CARTELONES, CARTULINAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES MENSUAL	5 UMA
4.1.4.3.8.1.8 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL.	3 UMA
4.1.4.3.8.1.9 PERIFONEO MOVIL O FIJO POR DIA	2 UMA

SECCIÓN IX

4.1.4.3.9 POR AUTORIZACIÓN INICIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO, REVALIDACIÓN ANUAL O REPOSICIÓN DE TARJETAS DEL MISMO, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 31 .- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA, PERMISOS O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN INICIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÜEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.1.4.3.9.1 LA AUTORIZACION INICIAL	

(Handwritten signatures and marks)



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

4.1.4.3.9.1.1 CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS.	700 UMA
4.1.4.3.9.1.2 VINATERIAS.	200 UMA
4.1.4.3.9.1.3 SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ZONA URBANA.	150 UMA
4.1.4.3.9.1.4 SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ZONA SUB URBANA.	85 UMA
4.1.4.3.9.1.4 BIS SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	300 UMA
4.1.4.3.9.1.5 ABARROTOS CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2.	40 UMA
4.1.4.3.9.1.6 ABARROTOS CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2	60 UMA
4.1.4.3.9.1.7 ABARROTOS CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2	80 UMA
4.1.4.3.9.1.8 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2	120 UMA
4.1.4.3.9.1.9 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2	140 UMA
4.1.4.3.9.1.10 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2	160 UMA
4.1.4.3.9.1.11 MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	350 UMA
4.1.4.3.9.1.12 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	1,000 UMA
4.1.4.3.9.1.13 DEPOSITO DE CERVEZA.	80 UMA
4.1.4.3.9.1.14 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	400 UMA
4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS.	40 UMA
4.1.4.3.9.1.16 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 UMA
4.1.4.3.9.1.17 MARISQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	50 UMA
4.1.4.3.9.1.18 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO).	250 UMA

2



4.1.4.3.9.1.19 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR.	80 UMA
4.1.4.3.9.1.20 RESTAURANTE BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	350 UMA
4.1.4.3.9.1.21 DISCOTECAS.	250 UMA
4.1.4.3.9.1.22 BARES Y/O CANTINAS.	60 UMA
4.1.4.3.9.1.23 PULQUERIAS.	50 UMA
4.1.4.3.9.1.24 BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	150 UMA
4.1.4.3.9.1.25 HOTELES Y MOTELES DE HASTA OCHO HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	80 UMA
4.1.4.3.9.1.26 HOTELES Y MOTELES DE MAS DE OCHO HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	250 UMA
4.1.4.3.9.1.27 ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	1000 UMA
4.1.4.3.9.1.28 OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100 UMA
4.1.4.3.9.2 POR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA PARA REVALIDACIÓN ANUAL O REPOSICIÓN DE TARJETAS DEL MISMO, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.1.4.3.9.2.1 CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS.	70 UMA
4.1.4.3.9.2.2 SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	25 UMA
4.1.4.3.9.2.3 SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	10 UMA
4.1.4.3.9.2.3 BIS SALON Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	50 UMA
4.1.4.3.9.2.4 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2.	5 UMA
4.1.4.3.9.2.5 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2	7 UMA
4.1.4.3.9.2.6 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2	9 UMA
4.1.4.3.9.2.7 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN	



BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2	8 UMA
4.1.4.3.9.2.8 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2	11 UMA
4.1.4.3.9.2.9 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2	13 UMA
4.1.4.3.9.2.10 MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 UMA
4.1.4.3.9.2.11 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	180 UMA
4.1.4.3.9.2.12 DEPOSITO DE CERVEZA.	15 UMA
4.1.4.3.9.2.13 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	60 UMA
4.1.4.3.9.2.14 ANTOJERIA, CAFETERIAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
4.1.4.3.9.2.15 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
4.1.4.3.9.2.16 MARISQUERIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	12 UMA
4.1.4.3.9.2.17 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO).	40 UMA
4.1.4.3.9.2.18 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR.	20 UMA
4.1.4.3.9.2.19 RESTAURANTE BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	45 UMA
4.1.4.3.9.2.20 DISCOTECAS.	25 UMA
4.1.4.3.9.2.21 BARES Y/O CANTINAS.	20 UMA
4.1.4.3.9.2.22 PULQUERIAS.	15 UMA
4.1.4.3.9.2.23 BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	18 UMA
4.1.4.3.9.2.24 HOTELES Y MOTELES DE HASTA OCHO HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	12 UMA
4.1.4.3.9.2.25 HOTELES Y MOTELES DE MAS DE OCHO HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	30 UMA
4.1.4.3.9.2.26 ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	150 UMA
4.1.4.3.9.2.27 OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 UMA
4.1.4.3.9.2.28 OTROS SERVICIOS	TARIFA



4.1.4.3.9.2.28.1 POR EL PERMISO DE PALENQUES, EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EXHIBICIÓN POR DÍA CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15 UMA
4.1.4.3.9.2.28.2 POR EL PERMISO DE JARIPEO BAILE, BAILES PUBLICOS, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS, CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ARTISTAS DE RECONOCIMEITNO LOCAL.	40 UMA
4.1.4.3.9.2.28.3 POR EL PERMISO DE JARIPEO BAILE, BAILES PUBLICOS, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS, CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL	100 UMA
4.1.4.3.9.2.28.4 POR EL CAMBIO DE DOMICILIO.	5 UMA
4.1.4.3.9.2.28.5 POR LA AMPLIACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	SE COBRARA LA DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRE ESTAS, EN EL CONCEPTO DE APERTURA INICIAL
4.1.4.3.9.2.28.6 HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS:	
4.1.4.3.9.2.28.6.1 POR EVENTO.	10 UMA
4.1.4.3.9.2.28.6.2 MENSUAL DE UNA A TRES HORAS	10 UMA
4.1.4.3.9.2.28.6.3 PAGO MENSUAL POR VEINTICUATRO HORAS	30 UMA
4.1.4.3.9.2.28.6.4 HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, MENSUAMENTE DE 1 A 5 HORAS	10 UMA
4.1.4.3.9.2.28.6.5 POR LA REPOSICION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	2 UMA
4.1.4.3.9.2.30 VINATERIAS REVALIDACION REPOSICION DE TARJETA	25 UMA

CUANDO LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEA DERIVADO DE LA ADECUACIÓN DE CONCEPTOS DE GIROS ROJOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, ESTE NO CAUSARÁ EL DERECHO POR LA MODIFICACIÓN EN REGISTROS Y REFRENDOS.

SECCIÓN X

4.1.4.3.10 POR LAS CERTIFICACIONES, RATIFICACIONES Y CONSTANCIAS.

[Handwritten signatures and marks]



ARTÍCULO 32- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS; ELABORACIÓN DE CONSTANCIAS, ACUERDOS O CONVENIOS; POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.10 POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
4.1.4.3.10.1 POR LEGALIZACION DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
4.1.4.3.10.2 CERTIFICACION DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	2 UMA
4.1.4.3.10.3 CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	2 UMA
4.1.4.3.10.4 CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	4 UMA
4.1.4.3.10.5 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 UMA
4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 UMA
4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3.5 UMA
4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 UMA
4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	2 UMA
4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	
4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES	3 UMA
4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS	10 UMA
4.1.4.3.10.9 EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	.5 UMA
4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN.	.5 UMA
4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN.	.5 UMA
4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA.	.5 UMA
4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA.	.5 UMA
4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS.	.5 UMA
4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	.5 UMA
4.1.4.3.10.16 EXPEDICION DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES	GRATUITO



IMPLEMENTADOS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.	
4.1.4.3.10.17 EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE ELABORACIÓN AUTÉNTICA, TRADICIONAL Y ARTESANAL DE CECINA.	GRATUITO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL

EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE COMPARECENCIAS DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD SIN CONTRAVENCIÓN A LO SEÑALADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 33- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y RATIFICACIONES DE FIRMAS DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA, COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ, DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD, CONVENIOS DIVERSOS A LOS QUE TENGAN TRAMITACIÓN ESPECIAL Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN EN EL HONORABLE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS MÁS EL IMPUESTO ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE TABULADOR:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.10.18 CONSTANCIAS DE CONCUBINATO PARA EL BENEFICIO ECONÓMICO DEL SOLICITANTE	5 UMA
4.1.4.3.10.19 RATIFICACION DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS:	
4.1.4.3.10.19.1 RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS ORDINARIO	4 UMA
4.1.4.3.10.19.2 RATIFICACION DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS URGENTE	7 UMA
4.1.4.3.10.20 COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ	
4.1.4.3.10.20.1 POR CADA JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS.	5 UMA
4.1.4.3.10.21 BUSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	1 UMA
4.1.4.3.10.22 CUALQUIER OTRA BUSQUEDA DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA.	4 UMA
4.1.4.3.10.23 CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES ANTE EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	10 UMA

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



4.1.4.3.10.24 CUALQUIER OTRA CERTIFICACION O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	
4.1.4.3.10.24.1 CUALQUIER OTRA CERTIFICACION O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS ORDINARIO	4 UMA
4.1.4.3.10.24.2 CUALQUIER OTRA CERTIFICACION O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS URGENTE	7 UMA
4.1.4.3.10.25 ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS.	4 UMA
4.1.4.3.10.26 CONSTANCIAS DE EXTRAVIO DE DOCUMENTOS OFICIALES DE ORIGEN MUNICIPAL	.5 UMA

SECCIÓN XI
4.1.4.3.11 POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 34.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, MISMOS QUE SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.11.1 EXPEDICION DE ACTAS:	
4.1.4.3.11.1.1 ORDINARIAS.	1 UMA
4.1.4.3.11.1.2 URGENTES	1.4 UMA
4.1.4.3.11.1.3 FORANEAS ORDINARIAS	1.8 UMA
4.1.4.3.11.1.4 FORANEAS URGENTES	1.93 UMA
POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
4.1.4.3.11.2 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	
4.1.4.3.11.2.1 REGISTRO ORDINARIO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 UMA
4.1.4.3.11.2.2 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	
4.1.4.3.11.2.2.1 ORDINARIO	3 UMA
4.1.4.3.11.2.2.2 URGENTE	2 UMA
4.1.4.3.11.2.3 REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO ORDINARIO	2 UMA
4.1.4.3.11.2.4 REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO URGENTE	4 UMA

[Handwritten signatures and marks]



4.1.4.3.11.3 MATRIMONIOS:	
4.1.4.3.11.3.1 MATRIMONIO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL ORDINARIO	10 UMA
4.1.4.3.11.3.2 MATRIMONIO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL URGENTE	13 UMA
4.1.4.3.11.3.3 MATRIMONIO EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS.	22 UMA
4.1.4.3.11.3.4 MATRIMONIO EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES DE 16:01 A 20:00 HRS.	28 UMA
4.1.4.3.11.3.5 EN DOMICILIOS PARTICULARES DE SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	33 UMA
4.1.4.3.11.3.6 ANOTACION MARGINAL POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	10 UMA
4.1.4.3.11.4 INSERCIONES	
4.1.4.3.11.4.1 INSERCIÓN ORDINARIA DE ACTAS EXTRANJERAS	5 UMA
4.1.4.3.11.4.2 INSERCIÓN URGENTE DE ACTAS EXTRANJERAS :	8 UMA
4.1.4.3.11.5 DIVORCIOS:	
4.1.4.3.11.5.1 REGISTROS ORDINARIO DE DIVORCIOS.	11 UMA
4.1.4.3.11.5.2 REGISTRO URGENTE DE DIVORCIOS	15 UMA
4.1.4.3.11.5.3 DIVORCIO ADMINISTRATIVO ORDINARIO.	25 UMA
4.1.4.3.11.5.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO URGENTE	35 UMA
4.1.4.3.11.6 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	
	1 UMA
4.1.4.3.11.6.1 ORDINARIA	
4.1.4.3.11.6.2 URGENTE	3 UMA
4.1.4.3.11.7 OTROS SERVICIOS	
4.1.4.3.11.7.1 CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO ORDINARIA	3 UMA
4.1.4.3.11.7.2 CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	3.0 UMA
4.1.4.3.11.7.3 CERTIFICACIONES DE ACTAS.	1.4 UMA
4.1.4.3.11.7.4 CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	2 UMA
4.1.4.3.11.7.5 BUSQUEDAS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DIVORCIO Y DEFUNCIONES:	1 UMA
4.1.4.3.11.7.6 BUSQUEDA DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	2 UMA
4.1.4.3.11.7.7 CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1 UMA



4.1.4.3.11.8 REGISTROS DE DEFUNCION, PERMISOS DE CREMACIÓN Y TRASLADOS E INTERNACIÓN DE CADÁVER	
4.1.4.3.11.8.1 REGISTROS DE NINOS FINADOS DE MAS DE UN MES DE EDAD	1 UMA
4.1.4.3.11.8.2 REGISTRO ORDINARIO DE DEFUNCION.	2 UMA
4.1.4.3.11.8.3 REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCION. DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS 16 DÍAS NATURALES	4 UMA
4.1.4.3.11.8.4 PERMISO DE INHUMACION	2 UMA
4.1.4.3.11.8.5 POR EL PERMISO DE CREMACION O INCINERACIÓN DE CADÁVERES.	6 UMA
4.1.4.3.11.8.6 POR TRASLADO DE UN CADAVER FUERA DEL ESTADO.	6 UMA
4.1.4.3.11.8.7 POR TRASLADO DE UN CADAVER DENTRO DEL ESTADO.	4 UMA
4.1.4.3.11.8.8 POR TRASLADO DE UN CADAVER FUERA DEL PAÍS.	10 UMA
4.1.4.3.11.8.9 DERECHOS POR INTERNACION DE CADÁVER	3 UMA
4.1.4.3.11.9 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, DEL ESTADO DE MORELOS.	3 UMA
4.1.4.3.11.10 POR SERVICIOS RELACIONADOS A LA CURP	
4.1.4.3.11.10.1 POR LA IMPRESION DE LA CURP	0.10 UMA
4.1.4.3.11.10.2 CORRECCION DE CURP	1 UMA

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 35% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS A DOMICILIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCION XII 4.1.4.3.12 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO A PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:



CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.12.1 TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
4.1.4.3.12.1.1 EXPEDICION POR PRIMERA VEZ MUJER U HOMBRE	2 UMA
4.1.4.3.12.1.2 RESELLO O REPOSICION.	1 UMA
4.1.4.3.12.2 EXPEDICION DE TARJETA DE ACREDITACION SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	
4.1.4.3.12.2.1 A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR PRIMERA VEZ	1 UMA
4.1.4.3.12.2.2 A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS REFRENDO O REPOSICIÓN. HASTA UN MANEJADOR	1 UMA
4.1.4.3.12.2.3 A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS REFRENDO O REPOSICIÓN. MAS DE UN MANEJADOR	3 UMA
4.1.4.3.12.2.4 A RESTAURANTES, RESTAURANTE BAR, TAQUERÍAS, LONCHERÍAS, ANTOJERÍAS, MARISQUERÍAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE COCINA.	10 UMA

SECCIÓN XIII

4.1.4.3.13 DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- SON SUJETOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIERAN DE LA EMISIÓN SEGURIDAD DE LOS DICTÁMENES QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, MISMO QUE SE REFRENDARA EN LOS MESES DE ENERO A MARZO.

LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SE LIQUIDARAN PREVIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SE CAUSARAN DE LA SIGUIENTE MANERA.

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.13.1 DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADAS	
4.1.4.3.13.1.1 TIENDA DE AUTO SERVICIOS	15 UMA
4.1.4.3.13.1.2 PLAZA COMERCIAL	20 UMA
4.1.4.3.13.1.3 A ESCUELA PARTICULAR POR NIVEL PREESCOLAR O CENDI	3 UMA
4.1.4.3.13.1.4 A ESCUELA PARTICULAR PRIMARIA	4 UMA
4.1.4.3.13.1.5 A ESCUELA PARTICULAR SECUNDARIA	5 UMA
4.1.4.3.13.1.6 A ESCUELA PARTICULAR PREPARATORIA	6 UMA
4.1.4.3.13.1.7 A ESCUELA PARTICULAR UNIVERSIDAD	7 UMA
4.1.4.3.13.2 DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD A DESARROLLOS, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL	



4.1.4.3.13.2.1 DE 100 A 499 M2	15 UMA
4.1.4.3.13.2.2 DE 500 A 999 M2	30 UMA
4.1.4.3.13.2.3 DE 1000 A 1499 DE SUPERFICIE	40 UMA
4.1.4.3.13.2.4 MAS DE 1500 M2 DE SUPERFICIE	60 UMA
4.1.4.3.13.3. DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD PARA COLOCACION O PERMANENCIAS DE ANUNCIO:	
4.1.4.3.13.3.1 ESPECTACULAR	20 UMA
4.1.4.3.13.3.2 TIPO TORRE	15 UMA
4.1.4.3.13.3.3 TIPO TOLDO	5 UMA
4.1.4.3.13.3.4 TIPO TOTEM	2 UMA
4.1.4.3.13.3.5 ADOSADO	2 UMA
4.1.4.3.13.4 DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD A CINE Y/ O TEATRO:	2 UMA
4.1.4.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS O AGROQUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL, VENTA DE PINTURAS, EQUIPOS PRESURIZADOS.	10 UMA
4.1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO GENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN O APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	3 UMA
4.1.4.3.13.7 DICTAMEN TECNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.	5 UMA
4.1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO	
4.1.4.3.13.8.1 ESTACION DE CARBURACION O GASOLINERA	10 UMA
4.1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA	10 UMA
4.1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR	5 UMA
4.1.4.3.13.8.4 DISCOTECA	7 UMA
4.1.4.3.13.8.5 HOTEL	10 UMA
4.1.4.3.13.8.6 PANADERIAS ARTESANALES	5 UMA
4.1.4.3.13.8.7 CLINICA, HOSPITAL Y CREMATORIO	20 UMA
4.1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ	10 UMA
4.1.4.3.13.8.9 TALLER MECANICO	5 UMA
4.1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, EMPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS	20 UMA
4.1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, ESTÉTICAS, BARBERÍAS, ETC... QUE NO FORMEN PARTE DE CADENAS).	20 UMA
4.1.4.3.13.9 OTROS SERVICIOS	5 UMA
4.1.4.3.13.9.1 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	2 UMA POR PARTICIPANTE
4.1.4.3.13.9.2 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	30 UMA



4.1.4.3.13.9.3 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS.	4 UMA
4.1.4.3.13.9.4 TALLER DE CAPACITACION A PARTICULARES DE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS POR CADA UNO.	2 UMA POR PARTICIPANTE
4.1.4.3.13.9.5 POR LA SUPERVISION DE EVENTOS PUBLICOS	20 UMA POR EVENTO

SECCIÓN XIV

4.1.4.3.14 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.14.1 POR LA REPRODUCCION DE COPIAS SIMPLES, POR CADA POR PÁGINA, Y	0.00882 UMA
4.1.4.3.14.2 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS.	1 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.



SECCIÓN XV
4.1.4.3.15 POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.15.1 POR SERVICIO DE GRUA, DESDE EL LUGAR DEL LEVANTAMIENTO HASTA SU DESTINO FINAL, TRÁTESE DE LA SUBDIRECCIÓN O CORRALÓN MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15.1.1 LOS PRIMEROS 10 KILOMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	4 UMA
4.1.4.3.15.1.2 POR CADA 10 KILOMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	2 UMA
4.1.4.3.15.2 TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO, AL CORRALÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	4 UMA
4.1.4.3.15.3 PRESENTACION DE GRUA SIN PRESTAR EL SERVICIO	3 UMA
4.1.4.3.15.4 EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO	10 UMA

4.1.4.3.15.5 POR SERVICIO DE CORRALON MUNICIPAL:	
4.1.4.3.15.5.1 POR LA ESTANCIA DE VEHICULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO VEHICULAR, POR DÍA.	1 U
4.1.4.3.15.5.2 POR LA ESTANCIA DE VEHICULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO VEHICULAR, POR DÍA.	2 UMA
4.1.4.3.15.5.3 VEHICULOS CON CAJA DE TRAILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	3 UMA
4.1.4.3.15.6 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.15.6.1 POR INVENTARIO VEHICULAR.	1.9 UMA
4.1.4.3.15.6.2 POR EXPEDICION DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS.	1.9 UMA
4.1.4.3.15.6.3 POR EXPEDICION DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	5 UMA
4.1.4.3.15.6.4 POR LA EXPEDICION DE FACTIBILIDADES PARA ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA.	50 UMA



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

CAPITULO III
4.1.4.4. ACCESORIOS

SECCIÓN 1
4.1.4.4.1 DE LOS RECARGOS

ARTICULO 39.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0%, PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5%, PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS”.

SECCIÓN II
4.1.4.4.2 DE LAS MULTAS O SANCIONES

ARTICULO 40.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 41.- EN CADA INFRACCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, GARANTIZANDO EL DEBIDO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PARTICULARES, CONFORME A LAS REGLAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 236 DEL MISMO CÓDIGO.

ARTICULO 42.- SON INFRACCIONES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS O PRESUNTOS SUJETOS PASIVOS DE UNA CONTRIBUCIÓN FISCAL Y SE SANCIONARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN III
4.1.4.4.3 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom of the page]



ARTICULO 43.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
- III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

SECCIÓN IV 4.1.4.4 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 44.- AL HACERSE LA NOTIFICACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL, SE ENTREGARÁ AL NOTIFICADO O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA NOTIFICACIÓN.



SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN V
4.1.4.4.5 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA SECRETARÍA A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

CAPITULO IV
4.1.4.9 OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
4.1.4.9.1 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 46.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA:

- I.- LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA, DONDE EL SUMINISTRO DEL SERVICIO SEA OTORGADO POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA; Y
- II.- LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES.



EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS DERECHOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE:

- I.-SERVICIO DE AGUA POTABLE,
- II.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE; Y
- III.- CONEXIONES DE ALBAÑAL PARA CONECTAR DRENAJE O AGUA POTABLE.

DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE SU DIRECTOR TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE CALCULARÁN EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

- I.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MM O ½ “, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
RURAL HASTA 6 METROS LINEALES.	5 UMA
POPULAR HASTA 6 METROS LINEALES.	20 UMA
HABITACIONAL HASTA 6 METROS LINEALES.	22 UMA
RESIDENCIAL HASTA 6 METROS LINEALES.	24 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS HASTA 6 METROS LINEALES.	25 UMA
INDUSTRIAL HASTA 6 METROS LINEALES.	210 UMA

- II.- CUANDO LA INSTALACIÓN DE LA TOMA EXCEDA DE 6 METROS LINEALES, EL COSTO DEL POLIDUCTO DE ALTA PRESIÓN Y SU INSTALACIÓN SERÁN POR CUENTA DEL USUARIO:

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾” DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1” PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1½” PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

- III.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO):

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

RURAL	3 UMA
POPULAR	3 UMA
HABITACIONAL	3 UMA
RESIDENCIAL	5 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS	6 UMA
INDUSTRIAL	10 UMA

IV.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
RURAL.	7 UMA
POPULAR	9 UMA
HABITACIONAL.	11 UMA
RESIDENCIAL.	13 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS.	12 UMA
INDUSTRIAL.	50 UMA

V.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE QUE EXCEDAN LOS 13 MILÍMETROS O $\frac{1}{2}$ ", SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O $\frac{3}{4}$ " DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1 $\frac{1}{2}$ " PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

VI.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR EN PULGADAS	TARIFA
RURAL.	1 UMA
POPULAR	1 UMA
HABITACIONAL.	1 UMA
RESIDENCIAL.	1 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS.	2 UMA
INDUSTRIAL.	5 UMA



EL COBRO DE LOS DERECHOS POR LOS CONCEPTOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD NO INCLUYEN EL SUMINISTRO DE MATERIALES, LOS CUALES DEBERÁN PROPORCIONARLOS EL O LOS USUARIOS.

VII.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO:

A) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN POR METRO LINEAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
POPULAR	7 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
CUANDO EL DIAMETRO DE LA CONEXION SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.		
CUANDO EL DIAMETRO DE LA CONEXION SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.		
CUANDO EL DIAMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.		

VIII.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SUMINISTRADO POR EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPXITLA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADA EN DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO POR LASM UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SEGÚN EL RANGO EN QUE INCURRA (UMA) DE CONSUMO MENSUAL:



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
MÁS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO, POR EL VALOR DE LA CORRESPONDIENTE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), EN LA FECHA DE CÁLCULO. LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALES Y SE HARÁ EL PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE CADA MES.

SIN EMBARGO, DICHO PAGO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL; PARA LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO QUE NO CUENTE CON EL MEDIDOR DEL SERVICIO CUBRIRÁN LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL QUE APLICA PARA ESTE SERVICIO:

CONCEPTO	TARIFA
RURAL	0.65 UMA
POPULAR;	0.7475 UMA
HABITACIONAL;	0.85 UMA
RESIDENCIAL;	1.17 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS,	1.27 UMA



INDUSTRIAL.

3.91 UMA

PARA LOS CASOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SEA SUMINISTRADO DE POZOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL SU INCISO "A" DE ESTE INCISO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS O CUOTAS QUE DE COMÚN ACUERDO PACTEN O HAYAN PACTADO LAS COMUNIDADES QUE SE ADHIERAN O SE HAYAN ADHERIDO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2021, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA. ELLO CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA GOBERNABILIDAD, RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL VITAL LÍQUIDO.

LOS USUARIOS CON TOMA POPULAR O RURAL QUE SU CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE NO REBASE LOS 24 M3, SE LES APLICARÁ UNA CUOTA MÍNIMA MENSUAL TOTAL INCLUYENDO IMPUESTO ADICIONAL Y LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE \$95.00 Y DE \$50.00 RESPECTIVAMENTE.

IX.- LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS SUPERFICIALES DE AGUA O EN ESCORRENTÍAS.

- A) PARA DESCARGAS QUE SE CANALICEN A PLANTAS DE TRATAMIENTO DE USO PUBLICO SE CAUSARÁN POR CADA TOMA DE AGUA Y PARA EL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARÁ UNA CUOTA FIJA DE 0.20 UMA A TOMAS DE TIPO HABITACIONAL Y LAS DE TIPO COMERCIAL A 0.46 UMA, EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE A MÁS TARDAR LOS DÍAS 12 DE CADA MES, CONJUNTAMENTE CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.
- B) PARA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE USO EXCLUSIVO O PRIVADO CUYA OPERACIÓN ESTE A CARGO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, SE CAUSARA POR CADA CONEXIÓN DE ALBAÑAL Y PARA EL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARA UNA CUOTA BIMESTRAL DE 3.3 UMA MISMA QUE DEBERÁ SER CUBIERTA A MAS TARDAR EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. EN ESTE CASO LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO LA PODRÁ REALIZAR LA TESORERÍA MUNICIPAL AUXILIADA DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL O LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE IMPUESTO PREDIAL.

X. SERVICIOS ADICIONALES

- A) POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA: A RAZÓN DE 3 A 5 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE CADA TOMA, MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

B) POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO, YA EXISTENTE:

A RAZÓN DE 3 A 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

C) LOS DERECHOS QUE POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A RAZÓN DE 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS POR RE- CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA; A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

D) POR LA EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

I. POR DERECHOS DE DOTACIÓN. - SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS, TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, YA SEAN RURALES, POPULARES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O MIXTOS.

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
RURAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	3,000 UMA
POPULAR CADA LITRO POR SEGUNDO.	3,000 UMA
HABITACIONAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	3,000 UMA
RESIDENCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	3,000 UMA
COMERCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	4,500 UMA
INDUSTRIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	6,000 UMA

II. POR LAS APORTACIONES POR DERECHO DE SANEAMIENTO POR AGUA EN BLOQUE: DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN BASE A LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR Y SU MONTO SERÁ EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ACTUALIZADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ENTRE LA CAPACIDAD EN LITROS POR SEGUNDO QUE TENGA LA PLANTA MULTIPLICADO POR LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR. LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE SU RECAUDACIÓN AL ESTADO O AL MUNICIPIO, QUIENES LO



REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS U ORGANISMOS OPERADORES QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO PÚBLICO.

LAS APORTACIONES POR ACCIONES Y OBRAS POR COOPERACIÓN, SERÁN LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

E).- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:

IX.- DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUYA PROCEDENCIA SEA DISTINTA A LAS DE CASA HABITACIÓN, Y SEAN DESCARGADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS RECEPTORES DE AGUA.

ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO HABITACIONALES.

PARA LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARÁN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

ARTICULO 47- QUIENES ADQUIERAN BIENES INMUEBLES CON SERVICIO DE AGUA TIENEN RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LOS ADEUDOS POR ESE CONCEPTO, ANTERIORES A LA ADQUISICIÓN.

ARTICULO 48.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES O CUERPOS RECEPTORES DE AGUAS DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. EL IMPORTE DE ESTOS DERECHOS SERÁ EL EQUIVALENTE AL MONTO QUE RESULTE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS ENTRE EL NUMERO DE BENEFICIARIOS POR LA OBRAS REALIZADAS.

SECCIÓN SEGUNDA

48 BIS. LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.4.9.2. SERVICIOS AMBIENTALES:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

(Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page)



4.1.4.9.2.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	7 UMA
4.1.4.9.2.2 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	9 UMA
4.1.4.9.2.3 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	20 UMA
4.1.4.9.2.4 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	30 UMA
4.1.4.9.2.5 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO	
4.1.4.9.2.5.1 DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	50 UMA
4.1.4.9.2.5.2 DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	100 UMA
4.1.4.9.2.5.3 DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	150 UMA
4.1.4.9.2.6 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA O DEL PROPIO DEL ESTADO	8 UMA
4.1.4.9.2.7 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA O DEL PROPIO DEL ESTADO	10 UMA
4.1.4.9.2.8 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA O DEL PROPIO DEL ESTADO	18 UMA
4.1.4.9.2.9 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA O DEL PROPIO DEL ESTADO	25 UMA

2



4.1.4.9.2.10 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA O DEL PROPIO DEL ESTADO	55 UMA
4.1.4.9.2.11 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	10 UMA
4.1.4.9.2.12 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	15 UMA
4.1.4.9.2.13 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	20 UMA
4.1.4.9.2.14 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 35 METROS CUADRADOS	2 UMA
4.1.4.9.2.15 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS	8 UMA
4.1.4.9.2.16 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	15 UMA
4.1.4.9.2.17 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	20 UMA

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the table]

[Large handwritten signature and mark in blue ink at the bottom of the page]



4.1.4.9.2.18 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL	50 UMA
4.1.4.9.2.19 AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	1 UMA
4.1.4.9.2.20 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	2 UMA
4.1.4.9.2.21 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	10 UMA
4.1.4.9.2.22 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	6 UMA
4.1.4.9.2.23 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS	5 UMA
4.1.4.9.2.24 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	30 UMA
4.1.4.9.2.25 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	50 UMA
4.1.4.9.2.26 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA	4 UMA
4.1.4.9.2.27 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO	7 UMA

[Handwritten signatures in blue ink along the right margin of the table]

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom of the page]



4.1.4.9.2.28 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	10 UMA
--	--------

LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RAMAS Y HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.1.4.9.3 PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.9.3.1 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	6 UMA
4.1.4.9.3.2 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	4 UMA
4.1.4.9.3.3 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	8 UMA
4.1.4.9.3.4 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	6 UMA
4.1.4.9.3.5 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	15 UMA
4.1.4.9.3.6 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	12 UMA
4.1.4.9.3.7 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	2 UMA
4.1.4.9.3.8 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	10 UMA



4.1.4.9.3.9 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	7 UMA
4.1.4.9.3.10 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	12 UMA
4.1.4.9.3.11 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTOS PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	9 UMA
4.1.4.9.3.12 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	15 UMA
4.1.4.9.3.13 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	12 UMA
4.1.4.9.3.14 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	18 UMA
4.1.4.9.3.15 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	15 UMA
4.1.4.9.3.16 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	30 UMA
4.1.4.9.3.17 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	27 UMA
4.1.4.9.3.18 TALA O RETIRO POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	5 UMA



4.1.4.9.3.19 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTÉ A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	2 UMA
4.1.4.9.3.20 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 8 METROS DE DISTANCIA SIN OBSTÁCULOS, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	3 UMA

CAPÍTULO V
4.1.5. DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I

4.1.5.1 PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 49.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO O DE LOS BIENES QUE TENGA EN ARRENDAMIENTO CONCESION O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVENIOS, SE COBRARÁN CONFORME A UN CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA Y UN PARTICULAR.

4.1.5.1.1 LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DEL USO DE CANCHAS DE FUTBOL SOCCER SERÁ DE 13.25 UMA POR PARTIDO Y POR LA CANCHA DE FUTBOL SIETE 6.62 UMA POR PARTIDO CON FINES DE LUCRO O CUOTAS DE RECUPERACION.

4.1.5.1.2 EL MUNICIPIO RECAUDARÁ LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES DE LOS ESPACIOS COMERCIALES SEMIFIJOS UBICADOS AL INTERIOR DE LA PLAZA GANADERA, POR METRO CUADRADO Y POR DÍA DE 0.026 UMA.

4.1.5.1.3 EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RENTA DE PLAZA DE TOROS CONOCIDA COMO LA CORRALETA MISMOS QUE SERAN PARA EVENTOS DE LUCHA LIBRE O BOX DE 13.25 UMA, PARA EVENTOS DE JARIPEOS O CORRIDAS TAURINAS O REJONEADORES 26.5 UMA, PARA EVENTOS ECUESTRES 19.87 UMA, OTROS EVENTOS 26.5 UMA.

4.1.5.1.4 EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



4.1.5.1.5 SE PODRÁ RECIBIR INGRESOS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO ORGANIZADO POR EL MISMO H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, DURANTE EL DESARROLLO DE FERIAS O FESTIVIDADES TRADICIONALES QUE SE CELEBREN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019. INGRESOS QUE SERVIRAN COMO RECURSOS PARA FINANCIAR DICHAS FESTIVIDADES Y NO CON FINES DE LUCRO.

4.1.5.1.6 LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN 0.066 UMA.

**TITULO VI
4.1.6 DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 50.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL, MULTAS, INDEMNIZACIONES Y OTROS APROVECHAMIENTOS. ASÍ COMO EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE INCENTIVOS POR LA COLABORACIÓN EN EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES.

EL MUNICIPIO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES QUE SE GENEREN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES, ASÍ COMO A INFRAESTRUCTURA URBANA.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACOR, A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

**CAPITULO I
4.1.6.2 MULTAS O SANCIONES**

**SECCIÓN I
4.1.6.2.1 DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.**

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ MISMO PERCIBIRÁ LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO Y EN MATERIA ECOLÓGICA CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.1.1 PLACAS DE CONTROL VEHICULAR	



4.1.6.2.1.1.1 FALTA DE PLACAS.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA DE PLACAS.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.1.3 IMPEDIR LA VISIBILIDAD DE LAS PLACAS.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.1.4 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.1.5 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5 UMA
4.1.6.2.1.1.6 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.1.1.7 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.2 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
4.1.6.2.1.2.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.1.2.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.1.2.3 LICENCIA O PERMISO ILEGIBLE.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.1.2.4 CANCELADO O SUSPENDIDO.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.2.5 AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.3 LUCES:	
4.1.6.2.1.3.1 FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE UNO O LOS DOS.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.3.2 FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS UNA O MÁS.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.3.3 FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.3.4 FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.3.5 USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.3.6 LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.3.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.3.8 CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.3.9 CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	3 A 5 UMA



4.1.6.2.1.3.10 POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.3.11 EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO "6.1.1.3.10".	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.3.12 FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.3.13 USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.3.14 FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.4 FRENOS:	
4.1.6.2.1.4.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	5 A 10 UMA
4.1.6.2.1.4.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEO EN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.5 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
4.1.6.2.1.5.1 BOCINA.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.2 CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.3 VELOCÍMETRO.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.4 SILENCIADOR.	2 A 3 UMA
4.1.6.2.1.5.5 ESPEJOS RETROVISORES UNO O MÁS	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.6. LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.7 ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.5.8 UNA O LAS DOS DEFENSAS.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.5.9 EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.10 LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.6 VISIBILIDAD:	
4.1.6.2.1.6.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.6.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECER LOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7 CIRCULACIÓN.	
4.1.6.2.1.7.1 OBSTRUÍRLA.	2 A 5 UMA



4.1.6.2.1.7.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.3 CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS. INDEPENDIENTEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.7.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2 A 3 UMA
4.1.6.2.1.7.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.7 CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS, Y/O HACIENDO USO DE CELULARES O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.8 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.9 CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.10 CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.7.11 MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.12 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.13 NO CEDER EL PASO.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.14 CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.15 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.16 LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.17 CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.18 CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 4 UMA



4.1.6.2.1.7.19 CONducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro o sin cubrir.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.20 NO llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.21 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.1.7.22 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.1.7.23 POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.24 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.7.25 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.7.26 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.27 OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.28 CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.29 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO DEL ÁREA AUTORIZADA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.30 POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.7.31 NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.32 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.33 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	10 A 20 UMA
4.1.6.2.1.7.35 POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2 A 4 UMA



4.1.6.2.1.7.36 POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	5 A 50 UMA
4.1.6.2.1.7.37 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	10 A 60 UMA
4.1.6.2.1.8 TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	
4.1.6.2.1.8.1 SERVICIO PARTICULAR.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.8.2 SERVICIO PÚBLICO	4 A 10 UMA
4.1.6.2.1.8.3 TRASLADAR EN AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS DOBLE CABINA A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.9 ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
4.1.6.2.1.9.1 SERVICIO PARTICULAR.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.9.2 SERVICIO PÚBLICO.	4 A 10 UMA
4.1.6.2.1.10 ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	4 A 10 UMA
4.1.6.2.1.11 NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.12 POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.13 NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
4.1.6.2.1.13.1 SERVICIO PARTICULAR.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.13.2 SERVICIO PÚBLICO.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.1.14 VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.15 REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
4.1.6.2.1.15.1 SERVICIO PARTICULAR.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.15.2 SERVICIO PÚBLICO.	3 A 8 UMA
4.1.6.2.1.15.3 REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADA.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16 ESTACIONAMIENTO:	
4.1.6.2.1.16.1 EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.1.16.2. EN FORMA INCORRECTA	1 A 8 UMA
4.1.6.2.1.16.3 NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 5 UMA



4.1.6.2.1.16.4 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	2 A 3 UMA
4.1.6.2.1.16.5 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.6 FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.16.7 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.16.8 SOBRE LA BANQUETA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.9 SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.10 ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.16.12 EN DOBLE FILA.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.1.16.13 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.14 FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.15 EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.16 APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	1 A 4 UMA
4.1.6.2.1.17 MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD O DE FORMA INMODERADA.	
4.1.6.2.1.17.1 SERVICIO PARTICULAR.	4 A 10 UMA
4.1.6.2.1.17.2 SERVICIO PÚBLICO.	10 A 20 UMA
4.1.6.2.1.17.3 NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.1.17.4 NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	1 A 4 UMA
4.1.6.2.1.17.5 NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES, TOPES O REDUCTORES DE VELOCIDAD.	1 A 4 UMA
4.1.6.2.1.17.6 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.18 REBASAR:	
4.1.6.2.1.18.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL O EN TOPES DE FORMA IMPRUDENCIAL.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.18.2 EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	3 A 10 UMA

2



4.1.6.2.1.18.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 10 UMA
4.1.6.2.1.18.4 POR EL ACOTAMIENTO.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.1.18.5 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.1.19 RUIDO:	
4.1.6.2.1.19.1 USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.19.2 PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.19.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.20 ALTO:	
4.1.6.2.1.20.1 NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.20.2 NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.20.3 NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UNA GENTE O UN SEMÁFORO.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.20.4 NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 4 UMA
4.1.6.2.1.20.5 NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.20.6 ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 UMA
4.1.6.2.1.21 DOCUMENTOS:	
4.1.6.2.1.21.1 ALTERARLOS.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.1.21.2 SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 15 UMA
4.1.6.2.1.21.3 CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3 A 8 UMA
4.1.6.2.1.21.4 OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.21.5 NEGARSE A PROPORCIONAR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN) PARA SU REVISIÓN.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.21.6 AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA O CON ACTA DE EXTRAVÍO EN ESTE CASO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES	1 A 4 UMA



4.1.6.2.1.21.7 CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	50 A 100 UMA
4.1.6.2.1.21.8 CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA MULTA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y DEL ACTUALIZACIÓN.	1 A 60 UMA

4.1.6.2.2 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA CAUSARAN LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.2.1 ART 16 SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS:	
4.1.6.2.2.1.1 MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 A 10 UMA
4.1.6.2.2.1.2 PERMITIR A MENOR DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTE PROHIBIDO	10 A 20 UMA
4.1.6.2.2.1.3 GOLPEAR A UNA PERSONA EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA SIN CAUSARLE LESIÓN	11 A 20 UMA
4.1.6.2.2.2 ART 18 SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:	
4.1.6.2.2.2.1 POSEER ANIMAL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS	1 A 10 UMA
4.1.6.2.2.2.3 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	5 A 20 UMA
4.1.6.2.2.2.4 INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO, EN TODO CASO SOLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL	4 A 50 UMA



4.1.6.2.2.3 ART 20 SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:	
4.1.6.2.2.3.1 PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL, QUE ESTE TRANSITE LIBREMENTE O TRANSITAR CON EL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASI COMO AZUZARLO O NO CONTENERLO.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.2.3.2 IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PUBLICA LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.3.3 APAGAR SIN AUTORIZACIÓN EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO, QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.3.4 INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TOXICAS EN LA VÍA PUBLICA	4 A 40 UMA
4.1.6.2.2.3.5 PORTAR, TRANSPORTAR O USAR SIN PRECAUCIÓN, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR EN SU CASO LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES	10 A 30 UMA
4.1.6.2.2.3.6 DETONAR U ENCENDER CUETES, JUEGO PIROTÉCNICO, FOGATA O ELEVAR AEROSTATO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.3.7 ALTERAR LA MORAL, ORDEN PUBLICO, ARROJAR LIQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN EVENTO, ESPECTÁCULO O VIA PUBLICA.	4 A 20 UMA
4.1.6.2.2.3.8 OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	21 A 30 UMA
4.1.6.2.2.3.9 TREPAR BARDAS, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO	10 A 30 UMA



SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	
4.1.6.2.2.3.10 PERCUTIR ARMA DE POSTA, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O ANIMAL	10 A 30 UMA
4.1.6.2.2.3.11 PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VÍA PUBLICA	21 A 30 UMA
4.1.6.2.2.4 MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
4.1.6.2.2.4.1 A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y SUS BIENES	4 A 20 UMA
4.1.6.2.2.4.2 A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PUBLICA.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.4.3 INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO PÚBLICO O PRIVADO EN LA VÍA PUBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	5 A 15 UMA
4.1.6.2.2.4.4 NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y/O A LAS BUENAS COSTUMBRES.	4 A 50 UMA
4.1.6.2.2.4.5 A QUIEN ALTERE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE GRAFITIS, RAYONES O PINTAS CON PINTURAS EN AEROSOL, CRAYONES, PLUMAS U OTROS MATERIALES.	4 A 60 UMA
4.1.6.2.2.5 ART 22 INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO	
4.1.6.2.2.5.1 ORINAR O DEFECAR EN LUGARES PÚBLICOS	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.5.2 ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VIA PUBLICA ANIMAL MUERTO, DESHECHO, OBJETO O SUSTANCIA QUE DESPIDA OLORES DESAGRADABLES O PELIGROSOS PARA LA SALUD.	3 A 20 UMA
4.1.6.2.2.5.3 TIRAR BASURA EN LUGAR NO AUTORIZADO	3 A 20 UMA
4.1.6.2.2.5.4 CAMBIAR DE CUALQUIER FORMA EL USO O DESTINO DE ÁREA O VÍA PUBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	5 A 20 UMA



4.1.6.2.2.5.5 DESPERDICIA EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR.	3 A 20 UMA
4.1.6.2.2.5.6 A QUIEN ALTERE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE GRAFITIS, RAYONES O PINTAS CON PINTURA EN AEROSOL, CRAYONES, PLUMONES U OTROS MATERIALES	4 A 60 UMA
4.1.6.2.2.5.7 OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PUBLICA POR LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE	3 A 30 UMA

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN II

4.1.6.2.3 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 52.- POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.3.1 LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE INCURRAN EN LO SIGUIENTE:	
4.1.6.2.3.1.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES DEL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	2 A 50 UMA
4.1.6.2.3.1.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	10 A 500 UMA



4.1.6.2.3.1.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	5 A 50 UMA
4.1.6.2.3.1.4 REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO.	1 A 30 UMA
4.1.6.2.3.1.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.3.1.6 TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	5 A 30 UMA
4.1.6.2.3.1.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 30 UMA
4.1.6.2.3.1.8 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.3.1.9 DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	5 A 50 UMA
4.1.6.2.3.1.10 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.3.1.11 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	5 A 50 UMA
4.1.6.2.3.1.12 MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES	10 A 50 UMA
4.1.6.2.3.1.13 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS,	10 A 500 UMA



DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	
4.1.6.2.3.1.14 POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	2 A 50 UMA
4.1.6.2.3.1.15 CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	20 A 3,000 UMA
4.1.6.2.3.1.16 QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO O VIGILANCIA.	2 A 50 UMA
4.1.6.2.3.1.17 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTE O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	10 A 500 UMA
4.1.6.2.3.1.18 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 45 UMA
4.1.6.2.3.1.19 NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	2 A 30 UMA
4.1.6.2.3.1.20 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE	10 A 100 UMA



LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS.	
4.1.6.2.3.1.21 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	3 A 100 UMA
4.1.6.2.3.1.22 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.3.2 POR REALIZAR PODA DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
4.1.6.2.3.2.1 EN COLONIAS Y POBLADOS.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.3.2.2 EN FRACCIONAMIENTOS.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.3.3 POR REALIZAR EL DERRAME DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
4.1.6.2.3.3.1 EN COLONIAS Y POBLADOS.	5 A 15 UMA
4.1.6.2.3.3.2 EN FRACCIONAMIENTOS.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.3.4 POR REALIZAR BANQUEO DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
4.1.6.2.3.4.1 EN COLONIAS Y POBLADOS.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.3.4.2 EN FRACCIONAMIENTOS.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.3.4.3 POR LA RECOLECCIÓN ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, A VEHÍCULOS PARTICULARES SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	20 A 500 UMA

SECCIÓN III

4.1.6.2.4 DE LAS MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES	

2



NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, FALTA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DENTRO DEL MUNICIPIO,	
4.1.6.2.4.1 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:	
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO ADICIONAL, MULTIPLICADO POR:	
4.1.6.2.4.1.1 OBRA NUEVA:	
4.1.6.2.4.1.1.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.1.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.2 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN:	
4.1.6.2.4.1.2.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.2.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.3 POR CAMBIO DE USO:	
4.1.6.2.4.1.3.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.3.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.4 POR REPARACIÓN:	
4.1.6.2.4.1.4.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.4.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.5 POR DEMOLICIÓN :	
4.1.6.2.4.1.5.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.5.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.6 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE:	
4.1.6.2.4.1.6.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.6.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA



4.1.6.2.4.1.7 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO:	
4.1.6.2.4.1.7.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.7.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.8 EXCAVACIÓN:	
4.1.6.2.4.1.8.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.8.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.9 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN:	
4.1.6.2.4.1.9.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.9.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:	
4.1.6.2.4.2.1 CONDOMINIO	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.2.2 FRACCIONAMIENTO	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.2.3 CONJUNTO URBANO	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.2.4 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.2.5 BODEGA	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.3 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA:	
4.1.6.2.4.3.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	500 UMA
4.1.6.2.4.4 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA:	
4.1.6.2.4.4.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	5 A 10 UMA
4.1.6.2.4.4.2 REINCIDENCIA	5 A 10 UMA
4.1.6.2.4.5 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:	
4.1.6.2.4.5.1 NO ATENDER AL CITATORIO	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.5.2 NO ATENDER LA INSPECCION O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	10 A 30 UMA



4.1.6.2.4.5.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.5.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.5.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.5.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.6 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA:	
4.1.6.2.4.6.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	100 A 500
4.1.6.2.4.7 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCION, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN	
4.1.6.2.4.7.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.7.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.8 NO PRESENTAR DOCUMENTOS DE OBRA	
4.1.6.2.4.8.1 POR NO PRESENTAR PLANOS AUTORIZADOS	50 A 100 UMA
4.1.6.2.4.8.2 NO PRESENTAR BITÁCORA DE OBRA	50 A 100 UMA
4.1.6.2.4.9 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS	
4.1.6.2.4.9.1 POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	50 A 500 UMA
4.1.6.2.4.9.2 CUANDO EN LA OBRA SE UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	50 A 500 UMA
4.1.6.2.4.9.3 CUANDO NO SE HAYAN CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	50 A 500 UMA
4.1.6.2.4.10 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:	



4.1.6.2.4.10.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.10.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.10.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	10 A 50 UM
4.1.6.2.4.10.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.10.5 NO SE DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.10.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.10.7 CUANDO SE DAÑE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN VÍA PUBLICA O ESPACIOS PÚBLICOS	10 A 500 UMA

SECCIÓN IV

4.1.6.2.5 DE LAS MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN, UNA VEZ TRANSCURRIDOS 16 DÍAS NATURALES DEL DECESO, SE COBRARÁ A RAZÓN DE 5 A 100 UMA.

4.1.6.2.5.1 POR REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCIÓN HASTA UN AÑO DESPUÉS DE OCURRIDO EL DECESO	3 A 7 UMA
4.1.6.2.5.2 POR REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCIÓN HASTA CINCO AÑOS DESPUÉS DE OCURRIDO EL DECESO	8 A 12 UMA
4.1.6.2.5.3 POR REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCIÓN DESPUÉS DE 5 AÑOS OCURRIDO EL DECESO	10 A 15 UMA



SECCIÓN V
4.1.6.2.6 DE LAS MULTAS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN INICIAL DE FUNCIONAMIENTO Y REVALIDACIÓN

ARTÍCULO 55.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS POR INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN INICIAL DE FUNCIONAMIENTO Y REVALIDACIÓN, ASÍ COMO POR LA FALTA DE AUTORIZACIONES DE EVENTOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.6.1 POR LA AUTORIZACION INICIAL:	
4.1.6.2.6.1.1 POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.6.1.2 POR NO TENERLA A LA VISTA.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.6.1.3 POR ALTERAR LOS DATOS DE LA MISMA.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.6.2 POR EL FUNCIONAMIENTO:	
4.1.6.2.6.2.1 POR VIOLAR EL HORARIO SENALADO EN SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	10 A 20 UMA
4.1.6.2.6.2.2 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CIGARROS A MENORES DE EDAD.	15 A 30 UMA
4.1.6.2.6.2.3 POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS A MAYORES DE EDAD.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.6.2.4 POR PERMITIR EL SOBRECUPO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS.	20 A 100 UMA
4.1.6.2.6.2.5 POR OCUPAR VIA PUBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.6.2.6 POR PERMITIR EL CONSUMO DE CIGARROS EN LUGARES NO HABILITADOS PARA ELLO.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.6.2.7 POR EJERCER ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS.	10 A 100 UMA

SECCIÓN VI
4.1.6.2.7 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 56.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

A LOS CONTRIBUYENTES:



CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.7.1 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO	
4.1.6.2.7.1.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 A 20 UMA
4.1.6.2.7.1.2 QUE REHUSE EXHIBIR TITULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.7.1.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCION DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.7.1.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACION DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	5 A 20 UMA
4.1.6.2.7.1.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 A 20 UMA
4.1.6.2.7.1.6 OBTENER O USAR MAS DE UN NUMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.7.1.7 UTILIZAR INTERPOSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.7.1.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.7.1.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50 UMA
4.1.6.2.7.1.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	20 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100 UMA



A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.7.1.13 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORQUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.14 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.15 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.16 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	50 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.17 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	150 A 200 UMA

A TERCEROS:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.7.1.18 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50 UMA
4.1.6.2.7.1.19 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	150 A 200 UMA
4.1.6.2.7.1.20 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIENTO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 A 200 UMA
4.1.6.2.7.1.21 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 A 200 UMA
4.1.6.2.7.1.22 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE	50 A 100 UMA

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page]



EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	
--	--

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN VII

4.1.6.2.8 DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.8.1 DANOS CAUSADOS AL MUNICIPIO	
4.1.6.2.8.1.1 POR DAÑO EN POSTE	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICION	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.6 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUIN	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.7 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	2 A 4 UMA
4.1.6.2.8.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A SEMAFORO	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	2 A 4 UMA
4.1.6.2.8.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	2 A 10 UMA
4.1.6.2.8.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	2 A 10 UMA
4.1.6.2.8.1.17 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	2 A 6 UMA

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN VIII

4.1.6.2.9 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 58.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.9 .1 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO	
4.1.6.2.9.1.1 SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE	10 UMA
4.1.6.2.9.1.2 CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE	20 UMA

SECCIÓN IX

4.1.6.2.10 DE LAS MULTAS POR MEDIDAS DE APREMIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- DERIVADAS DE SANCIONES POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTA DEPENDENCIA PODRÁ IMPONER LOS SIGUIENTES MEDIOS DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES:

I.- MULTA DE CIEN A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA CUAL PODRÁ DUPLICARSE O TRIPLICARSE EN CADA OCASIÓN, HASTA ALCANZAR DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN CASO DE RENUENCIA AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO RESPECTIVO.

SECCIÓN DÉCIMA

4.1.6.2.11 RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 60.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0%, PARA PARCIALIDADES DE HASTA

12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5%, PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS”.

ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 62.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ DEL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES PROCEDENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

TITULO VII

4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPITULO I

4.2.1 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN I

4.2.1.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 64.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 65.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II

4.2.1.2 DE LAS APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 66.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES Y CELEBRACIÓN DE CONVENIOS SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.



CAPITULO II
4.2.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
4.2.2.3 DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 68.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ RECURSOS RECIBIDOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA POR LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES

TITULO VIII
4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS
4.3.9 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS
4.3.9.9 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS
4.3.9.9.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL CEDIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE LA FEDERACIÓN, EL CONGRESO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

ARTÍCULO 70.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR LOS INGRESOS DIVERSOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY.

TÍTULO IX
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 71.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR RESOLUCIONES GENERALES O PARTICULARES PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO CONDONAR LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

2



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

ARTÍCULO 72.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2020 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 12% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2020, 10% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 Y 8% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2020, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2020 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2020 SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2020. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2021, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020, SE LES OTORGARÁ EL 15% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL.

LA HACIENDA MUNICIPAL PODRÁ RECIBIR Y DISPONER DE LOS CONTRIBUYENTES, EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LAS DIFERENCIAS QUE CORRESPONDAN DERIVADAS DE CAMBIOS DE BASES Y TASAS, LAS CUALES GOZARÁN DE LOS MISMOS BENEFICIOS DEL PAGO ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁN IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS



IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXCEPCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE, EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 73.- A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2020 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2020 O ANTES, ASÍ MISMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2020 PODRÁN REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO PARA EL EJERCICIO 2021 CONDONANDO EL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2020, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2020, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, QUE SEAN: PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS, QUE PAGUEN DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE CADA MES AL SISTEMA EN MENCIÓN, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY,



GOZARÁN DE UN 20% DE DESCUENTO SOBRE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE. EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR DICHO DESCUENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A LA CUOTA MÍNIMA QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS POR ESTE CONCEPTO. ASÍ MISMO, A DICHS USUARIOS PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS QUE CUBRAN SU PAGO ANTICIPADO POR ANUALIDAD DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL 2020, PODRÁN GOZAR DE UN DESCUENTO DEL 20% HASTA EL 50% DE ACUERDO A SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASAN EL CONSUMO MÍNIMO DE ESTE SERVICIO QUE ES DE 24 M3 MENSUALES.

ARTÍCULO 74.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSUS (ANTES CORETT), REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL Y SU ADICIONAL DE LOS AÑOS FISCALES ANTERIORES DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 75.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSUS (ANTES CORETT), REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL, QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEBIENDO OBSERVAR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR LO SIGUIENTE:

A. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, SE PODRÁ CONDONAR HASTA UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INVERSIONISTAS Y HASTA

2



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS;

B. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES SE PODRÁ CONDONAR HASTA UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y HASTA UN 40%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS, Y

C. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS SE PODRÁ CONDONAR HASTA UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y HASTA UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 96 Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 76.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 77.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA:

- I. OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, CONDONACIONES O SUBSIDIOS, TOTALES O PARCIALES, RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS.
- II. CONDONAR MULTAS Y RECARGOS, QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL, ESTÁN FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O



DE MANERA DIFERIDA, E INCLUSO A CONDONAR HASTA EL 100% RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS QUE SE GENEREN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 78.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, TALES RECURSOS SE EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

ARTÍCULO 79.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITES DEL MISMO, CON EL PROPOSITO DE APOYAR A LOS SECTORES DE MAYOR NECESIDAD DEL MUNICIPIO;

II. OTORGAR DESCUENTOS SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES DE HASTA EL 100%. DICHOS ESTÍMULOS DEBERÁN SER OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

III.- CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EN TODOS LOS RUBROS DE LA LEY DE INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 80.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 9, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO X DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 81.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONSULTAS Y TERAPIAS MÉDICAS, PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS



SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 82.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 83.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN LO NO PREVISTO POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 84.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO CONDONAR LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 86.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, TALES INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 87.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 88.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS



DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 89.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EN EL CURSO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ESTARÁN FACULTADAS PARA EMITIR RESOLUCIONES PARTICULARES O GENERALES PARA:

EXTINGUIR O INCLUSO MODIFICAR EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES Y LOS DEMÁS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY A LOS CONTRIBUYENTES.

OTORGAR OTROS ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS; O BIEN PARA FOMENTAR E IMPULSAR LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO; PROPICIAR EL COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DEL MUNICIPIO; LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y CUALESQUIER OTRA FINALIDAD INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 90.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS CON FACILIDADES DE MONTO Y PLAZO.

ARTÍCULO 91.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, SERÁ ÚNICAMENTE DEL 50% DEL MONTO TOTAL A QUE SEA ACREEDOR.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REMÍTASE EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

FISCAL 2020, AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ANEXO 1

FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
CONCEPTO (B)	2020 AÑO EN CUESTIÓN (DE PROYECTO DE PRESUPUESTO) (C)	2021 (D)	2022 (D)	2023 (D)	2024 (D)	2025 (D)
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	111,791,427.74	114,855,730.42	0.00	0.00	0.00	0.00
A. IMPUESTOS	20,845,670.34	21,679,497.17	0.00	0.00	0.00	0.00
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	200,000.00	208,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. DERECHOS	13,173,921.02	13,700,877.87	0.00	0.00	0.00	0.00
E. PRODUCTOS	4,494,386.44	4,674,161.90	0.00	0.00	0.00	0.00
F. APROVECHAMIENTOS	2,709,725.99	2,818,115.05	0.00	0.00	0.00	0.00
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. PARTICIPACIONES	70,367,723.95	71,775,078.43	0.00	0.00	0.00	0.00
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. TRANSFERENCIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	87,572,898.10	89,772,179.87	0.00	0.00	0.00	0.00
A. APORTACIONES	75,372,898.10	77,572,179.87	0.00	0.00	0.00	0.00
B. CONVENIOS	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2,200,000.00	2,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	199,364,325.84	204,627,910.29	0.00	0.00	0.00	0.00
DATOS INFORMATIVOS						
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3= 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO 2

FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS LDF

MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS						
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF						
(PESOS)						
CONCEPTO (B)	2014 ¹ (C)	2015 ¹ (C)	2016 ¹ (C)	2017 ¹ (C)	2018 ¹ (C)	2019 AÑO DEL EJERCICIO VIGENTE ² (D)
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	0.00	0.00	118,616,704.21	106,479,746.40
A. IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	22,028,376.55	19,948,009.91
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	792,232.36	200,000.00



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

D. DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	24,687,514.34	12,606,622.99
E. PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	2,057,404.53	4,305,154.49
F. APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	399,738.43	2,593,039.24
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. PARTICIPACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	68,651,438.00	66,826,919.77
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. TRANSFERENCIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00	0.00	78,667,006.35	83,828,848.09
A. APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	63,327,104.71	66,328,848.09
B. CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	15,339,901.64	15,000,000.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	0.00	0.00	0.00	0.00	197,283,710.56	190,308,594.49
DATOS INFORMATIVOS						
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS							
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00

PRESIDENTE: UNA VEZ QUE SE LE HA DADO LECTURA A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, Y HA SIDO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDA, SOLICITO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSULTE A LOS MIEMBROS DEL CABILDO SI ES DE APROBARSE EN SUS TÉRMINOS LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

SECRETARIO: POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA, CONSULTO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS ANTERIORMENTE, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

LOS QUE ESTÉN POR LA NEGATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

SECRETARIO: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REMÍTASE EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MANIFIESTA QUE NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR CONFORME AL ORDEN DEL DÍA, SE DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA SEÑALADO AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA.



YECAPIXTLA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

FIRMAS




FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE MUNICIPAL



PAULINA VILLALBA CORTEZ
SÍNDICA



FILIMON ESTEBAN LIMA
REGIDOR



CRISTHIAN YAEL TAPIA
CARRILLO
REGIDOR



LAURA CORDOVA PACHECO
REGIDORA



RICARDO GALLARDO BALDERAS
REGIDOR



MARCOS SÁNCHEZ GONZÁLEZ
REGIDOR

DOY FE



MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO. 27, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

